



1102

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

**4 OCT 2020**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**PROCESO DECLARATIVO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-  
RAD. NO.: 111001310300320120000700**

Varias situaciones se evidencian en los últimos documentos allegados al expediente, motivo por el cual fuerza realizar ciertas precisiones de cara a la continuidad que el presente asunto merezca.

En primer lugar, si bien no se llevó a cabo la audiencia testimonial de la señora **Adriana Garzón Lozada**, que estaba prevista para el 25 de octubre de 2019, ello lo fue con ocasión a que la mencionada testigo no compareció; no obstante, presentó en término excusas por su inasistencia -ver folio 1024-. Pero, además de lo anterior, no se llevó a cabo porque se determinó en esa audiencia que debía efectuarse la notificación en legal forma del Liquidador de la demandada **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. EPS Cruz Blanca**, señor **Felipe Negret Mosquera**. De esta manera, se ordenó adelantar las diligencias de notificación del prenombrado Liquidador.

Como segunda medida, la parte actora allegó a folios 975 a 1023, la experticia para avaluar daños y perjuicios que le fue requerida por el Despacho en el numeral 2º del auto de fecha 23 de octubre de 2019 -visible a folio 956 y 957-.

Seguidamente, la apoderada de la demandada **Videlmédica Internacional S.A. En Liquidación**, informa que su representada inició proceso de disolución y liquidación voluntaria ante la **Cámara de Comercio** y la **Superintendencia de Salud** -ver folios 1039 a 1049-.

En suma, las anteriores razones nos llevan a tomar la siguiente decisión:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, el Despacho tiene en cuenta la excusa presentada por la testigo **Adriana Garzón Lozada**, toda vez que se allegó dentro de la oportunidad legal. Una vez se surta el trámite de lo que enseguida se ordenará, se dispondrá sobre la reprogramación de fecha y hora para la recepción de la testigo en mención.
2. Del dictamen pericial de avalúo de daños y perjuicios allegado a folios 975 a 1023, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.
3. De la documental aportada por la abogada de la demandada **Videlmédica Internacional S.A. En Liquidación**, y que da cuenta del inicio de los trámites para disolver y liquidar la empresa en mención, avistada a folios 1039 a 1049, córrase traslado a la parte actora con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie al respecto y haga las manifestaciones a que haya lugar.

TBP



1108

4. Téngase por surtida la diligencia de notificación del Liquidador de la demandada **Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud S.A. EPS Cruz Blanca**, señor **Felipe Negret Mosquera**, quien a folio 1105 le otorgó poder al abogado **Giovanny Valencia Pinzón**, para que actúe como su apoderado judicial; no obstante, dentro de la oportunidad legal guardó silencio. En consecuencia, reconócese al abogado **Valencia Pinzón**, para que en nombre y representación del Liquidador **Negret Mosquera**, actúe dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez

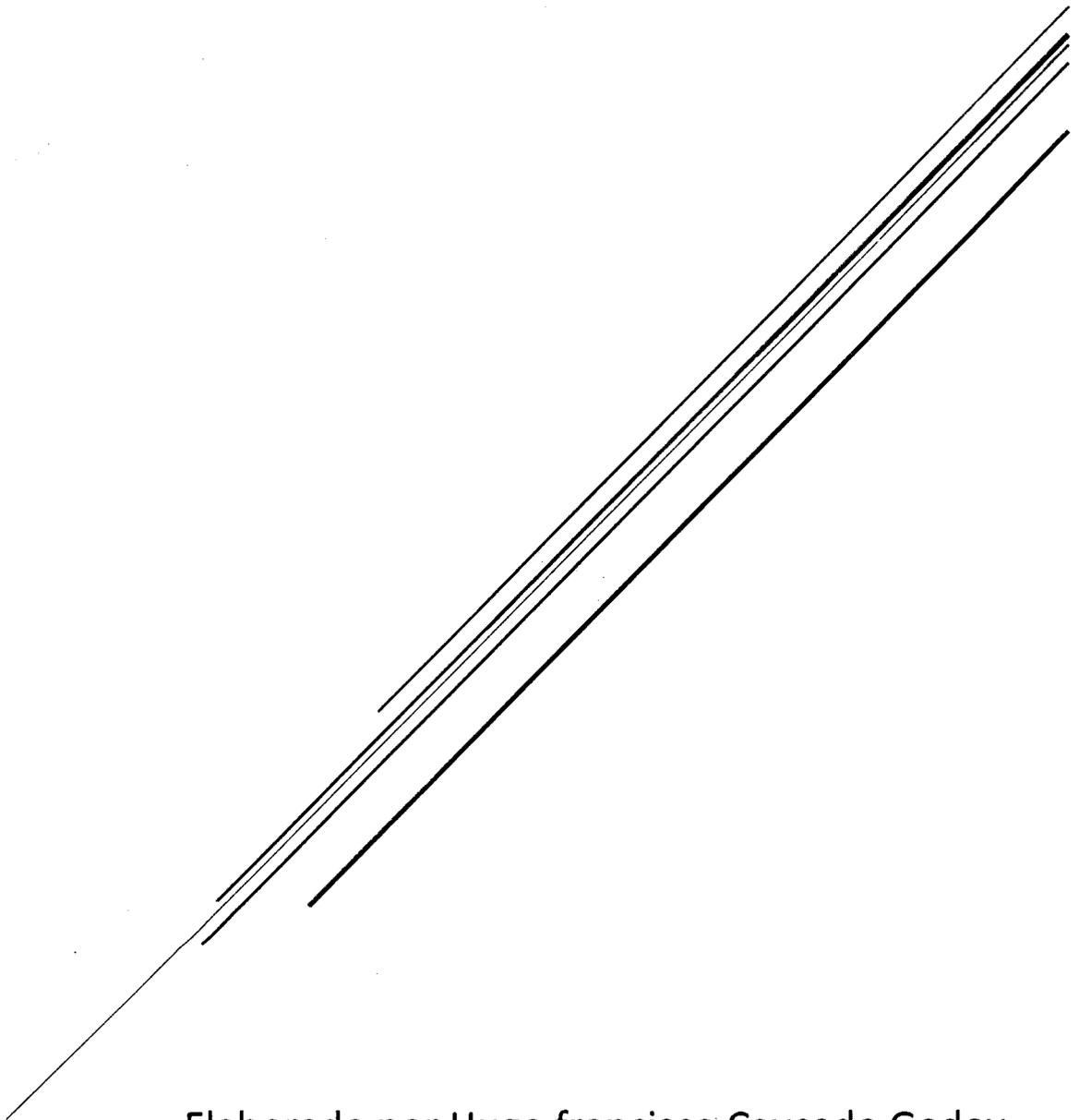
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. \_\_\_\_\_ hoy 44 15 OCT 2020



975

# DICTAMEN PERICIAL DE TASACION DE PERJUICIOS

Proceso 2012-00007- Juzgado Tercero Civil del Circuito



Elaborado por Hugo francisco Caycedo Godoy  
Perito Especialista en Valoración de Daños y Perjuicios

976

## DECLARACIONES

En concordancia con lo dispuesto en el Código General del Proceso, realizo las siguientes declaraciones:

1. A partir del mes de julio de 2017 soy Perito Avaluador de Daños y Perjuicios en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. A partir del mes de julio de 2017 me encuentro inscrito y estoy facultado dentro del Registro Abierto de Avaluadores (Ley 1673 de 2013, Decreto 1074 de 2015, Decreto 556 de 2014) para realizar avalúos en las categorías de:

Activos operacionales y Establecimientos de Comercio (Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso, producto terminado, establecimientos de comercio).

Intangibles (Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos de autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y similares)

1

Intangibles Especiales (daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las categorías anteriores).

3. He sido Auxiliar de la Justicia de la Rama Judicial desde el 1° de agosto de 2001 en las especialidades de calculista actuarial, matemático financiero y Avaluador de Daños y Perjuicios.

4. He llevado a cabo los siguientes dictámenes con destino a Tribunales del país:

### Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá

**De: Asociación para el Fomento de la Innovación y Desarrollo de los Gremios "AFIDG" antes "ASOCARIBE**

**Contra: Terminal de Transporte S.A**

**Radicación: 4881**

977

El objeto del dictamen pericial fue el de la evaluación de sumas de dinero reclamadas por la Demandante a la luz de los hechos, las normas pertinentes y los procedimientos matemáticos aplicables.

Fecha de entrega: Marzo de 2018

**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**

**De: Empresa Arauca S.A**

**Contra: Terminal de Transporte S.A (contratista)**

**Radicación: 2500023370002016-01859-00**

El objeto del dictamen pericial fue el de la evaluación de sumas de dinero reclamadas por la Demandante a la luz de los hechos, las normas pertinentes y los procedimientos matemáticos aplicables.

Fecha de entrega: 18 de septiembre de 2017

**De: Compañía Hotelera Cartagena de Indias y otro.**

**Contra: La Nación-Ministerio de Defensa y Otros**

**Radicación: 2250002356000-2015-01935-00**

En la actualidad formo parte del equipo contratado por el Ministerio de Defensa Nacional para que rinda concepto pericial dentro de este proceso de reparación directa aún en trámite.

2

**Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil**

**De: Alfredo Contreras Garay**

**Contra: Inversiones Viena**

**Radicación: 038-2015-01068**

MP. Honorable magistrado Marco Antonio Alvarez

Objeto del dictamen: Tasación de perjuicios (monto de Casación).

Dictamen rendido en 3/03/2017

**Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil de Restitución de Tierras**

**De: Yury Adrián Parada**

978

**Contra: José Antonio Peña**

**Radicación: 50001-31-21-002-2013-00019-01**

MP. Honorable magistrado Oscar Humberto Ramírez Carmona

Objeto del dictamen: Cálculo de restitución de suma de dinero con intereses.

Dictamen rendido en el año 2016

**Tribunal Superior de Bogotá-Sala laboral**

**CAXDAC CONTRA INTERAMERICANA DE AVIACION.**

RADICACION 2005-715

MAGISTRADA: LUCY STELLA VASQUEZ.

OBJETO DEL TRABAJO: Cálculo de la reserva actuarial pensional a trasladar a la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC "Caxdac" de veinte (20) pilotos de la empresa INTERAMERICANA DE AVIACION, llevando a cabo la depuración y el análisis de la situación pensional de cada trabajador.

Fecha de entrega del cálculo: agosto 13 de 2010

3

**CAXDAC CONTRA AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA "ARCA".**

RADICACION 2004-800

MAGISTRADA: SONIA MARTINEZ DE FORERO

OBJETO DEL TRABAJO: Cálculo de la reserva actuarial pensional a trasladar a la Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC "CAXDAC" de once (11) funcionarios de la empresa ARCA, teniendo en cuenta sobrevivientes y sustitutos pensionales.

Fecha de entrega del cálculo: agosto 13 de 2010

**DESIDERIO LOZANO CONTRA FLOTA MERCANTE S.A.**

RADICACION 2003-308

MAGISTRADA: CARMEN ELISA GNECCO.

OBJETO DEL TRABAJO: Cálculo del capital actuarial pensional a favor del señor Desiderio Lozano a trasladar a Colpensiones originado en la omisión del pago de aportes por parte de la Federación Nacional de Cafeteros.

Fecha de entrega del cálculo: marzo 25 de 2008

979

**HUMBERTO ROJAS CONTRA BANCAFE.**

RADICACION 2001-449

MAGISTRADO: MAGISTRADO LUIS ALFREDO BARON.

OBJETO DEL TRABAJO: Cálculo del título pensional (Decreto 1887 de 1993) a trasladar a Colpensiones a favor del señor Humberto Rojas originado en la omisión del pago de aportes pensionales por parte del Banco Cafetero.

Fecha de entrega del cálculo: abril 14 de 2008

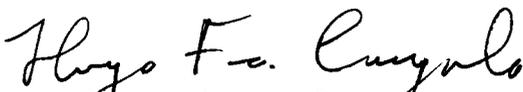
**MARIA PATRICIA HERRERA CONTRA COMERCIALIZADORA CURACAO. RADICACION 2003-145**

MAGISTRADA: MARTHA LUDMILA AVILA.

OBJETO DEL TRABAJO: Cálculo de diferencia en valor del bono pensional (Decreto 1748 de 1995) a trasladar a Colpensiones a favor de la señora María patricia herrera por parte de la comercializadora Curacao.

Fecha de entrega del cálculo: agosto 22 de 2008

4

  
Hugo Francisco Caycedo Godoy

C.C 79.553.346 Bta

Administrador de Empresas- Pontificia Universidad Javeriana

Tarjeta profesional 24747 CPAE

Perito Avaluador de Daños y Perjuicios

Rama Judicial / Centro de Arbitraje y Conciliación – CCB

Registro Abierto de Avaluador (RAA)-Aval-79553346 A.N.A

Teléfono: 3178130771- Valoracionfinanciera@gmail.com

Dirección: Calle 81 N° 11-55 Piso 9

980

## DICTAMEN PERICIAL PROCESO TAL

**CAUSANTE/VICTIMA:** Juan Pablo Muñoz Mondragón

**DEMANDANTES:** Olga Mondragón Ríos (madre), Efrén Eliécer Muñoz Echeverría (padre), María Mercedes Echeverría, María Inés Ríos Quimbay, Leydi Liseth Barrera Mondragón (hermana), Paula Katerin Barrera Mondragón (hermana) Y Jean Smith Muñoz Guzmán (hermano).

**DEMANDADOS:** Saludcoop EPS S.A, Cruz Blanca E.P.S S.A, Corporación IPS Saludcoop Clínica Policarpa y Clínica Videlmédica Internacional S.A.

### 1.OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL.

Determinar el monto indemnizatorio a favor de los aquí demandantes originado en los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por ellos con ocasión del deceso del menor Juan Pablo Muñoz Mondragón el día 13 de noviembre de 2008 en la Clínica Videlmédica Internacional, deceso ocasionado, de acuerdo a lo expuesto por los Demandantes, por fallas en el servicio de atención médica por parte de los Demandados.

### 2. TASACION DE PERJUICIOS

#### 2.1 PERJUICIOS MATERIALES

**2.1.1 DAÑO EMERGENTE.** Corresponde a todas aquellas erogaciones y/o adquisición de pasivos u obligaciones por parte de los Demandantes, en este caso por parte de Olga y Efrén, padres de la víctima, derivados del suceso funesto y repentino de la muerte de Juan Pablo de 7 meses de edad el día 18 de noviembre de 2008 en las instalaciones de la Clínica Videlmédica Internacional, según reza el folio 17 del expediente, correspondiente al Informe Pericial de Medicina Legal.

5

La indemnización por este concepto es calculada teniendo en cuenta cada uno de los ítems soportados en los adjuntos al presente dictamen pericial en lo que respecta a valores y fecha de pago, actualizando cada uno de tales valores a octubre de 2019 con el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de su pago y liquidando intereses del 6% E.A sobre los valores facturados por el tiempo correspondiente al transcurrido entre el pago y la liquidación el día 25 de octubre de 2019:

$$\text{Indexación a octubre de 2019} = \left[ \frac{\text{IPC octubre de 2019}}{\text{IPC mes de pago}} - 1 \right] \times \text{suma pagada}$$

$$\text{Intereses} = (\text{Fecha de liquidación} - \text{Fecha de pago}) \times \text{Suma pagada} \times ((1 + 0.06)^{\left(\frac{1}{365}\right)} - 1)$$

Los valores indemnizatorios por concepto de daño emergente son mostrados en el cuadro 1 a continuación:

981

ITEM	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	FECHA DE LIQUIDACION	IPC MES DE LIQUIDACION	IPC MES DE PAGO	INDEXACION	INTERESES	TOTAL
PAGO SEPELIO	2.750.000	29/10/2010	25/10/2019	103,260	72,84	1.148.476	1.441.393	5.339.869
<b>Arriendo bóveda:</b>								
nov-08	105.600	15/11/2008	25/10/2019	103,260	69,49	51.318	67.370	224.289
dic-08	105.600	15/12/2008	25/10/2019	103,260	69,80	50.621	66.864	223.086
ene-09	105.600	15/01/2009	25/10/2019	103,260	70,21	49.709	66.342	221.651
feb-09	105.600	15/02/2009	25/10/2019	103,260	70,80	48.415	65.819	219.834
mar-09	105.600	15/03/2009	25/10/2019	103,260	71,15	47.657	65.347	218.604
abr-09	105.600	15/04/2009	25/10/2019	103,260	71,38	47.163	64.824	217.588
may-09	105.600	15/05/2009	25/10/2019	103,260	71,39	47.142	64.319	217.061
jun-09	105.600	15/06/2009	25/10/2019	103,260	71,35	47.228	63.796	216.624
jul-09	105.600	15/07/2009	25/10/2019	103,260	71,32	47.292	63.290	216.182
ago-09	105.600	15/08/2009	25/10/2019	103,260	71,35	47.228	62.768	215.595
sep-09	105.600	15/09/2009	25/10/2019	103,260	71,28	47.378	62.245	215.223
oct-09	105.600	15/10/2009	25/10/2019	103,260	71,19	47.571	61.739	214.910
nov-09	105.600	15/11/2009	25/10/2019	103,260	71,14	47.679	61.217	214.495
dic-09	105.600	15/12/2009	25/10/2019	103,260	71,20	47.550	60.711	213.860
ene-10	105.600	15/01/2010	25/10/2019	103,260	71,69	46.503	60.188	212.291
feb-10	105.600	15/02/2010	25/10/2019	103,260	72,28	45.261	59.665	210.527
mar-10	105.600	15/03/2010	25/10/2019	103,260	72,46	44.887	59.193	209.680
abr-10	105.600	15/04/2010	25/10/2019	103,260	72,79	44.204	58.671	208.475
may-10	105.600	15/05/2010	25/10/2019	103,260	72,87	44.040	58.165	207.805
jun-10	105.600	15/06/2010	25/10/2019	103,260	72,95	43.876	57.642	207.118
jul-10	105.600	15/07/2010	25/10/2019	103,260	72,92	43.937	57.137	206.674
ago-10	105.600	15/08/2010	25/10/2019	103,260	73,00	43.773	56.614	205.987
sep-10	105.600	15/09/2010	25/10/2019	103,260	72,90	43.978	56.091	205.670
oct-10	105.600	15/10/2010	25/10/2019	103,260	72,84	44.101	55.586	205.287
nov-10	105.600	15/11/2010	25/10/2019	103,260	72,98	43.814	55.063	204.477
dic-10	105.600	15/12/2010	25/10/2019	103,260	73,45	42.858	54.557	203.015
ene-11	105.600	15/01/2011	25/10/2019	103,260	74,12	41.516	54.034	201.151
feb-11	105.600	15/02/2011	25/10/2019	103,260	74,57	40.628	53.512	199.740
mar-11	105.600	15/03/2011	25/10/2019	103,260	74,77	40.237	53.040	198.877
abr-11	105.600	15/04/2011	25/10/2019	103,260	74,86	40.062	52.517	198.179
may-11	105.600	15/05/2011	25/10/2019	103,260	75,07	39.655	52.011	197.266
PAGO ATENCION EPS (COPAGO)	132.451	10/11/2008	25/10/2019	103,260	69,49	64.367	84.606	281.424
PAGO HONORARIOS DE ABOGADO	500.000	21/03/2012	25/10/2019	103,260	77,31	167.831	221.440	889.270
PAGO HONORARIOS DE PERITAJE FINANCIERO	1.500.000	25/10/2019	25/10/2019	103,260	103,260	0	0	1.500.000
PAGO HONORARIOS DE PERITAJE MEDICO	1.785.000	6/08/2018	25/10/2019	103,260	99,30	71.184	126.817	1.983.001
PAGO EXHUMACION RESTOS	83.900	17/05/2011	25/10/2019	103,260	75,07	31.506	41.297	156.702
PAGO DE CREMACION	79.800	19/06/2011	25/10/2019	103,260	75,31	29.616	38.858	148.274
	10.104.751			TOTAL INDEMNIZACION		2.920.264	3.804.748	16.829.763

6

982

Así las cosas, los valores totales por los conceptos arriba señalados son los siguientes:

Valor perjuicio	10.104.751
Actualización	2.920.264
Intereses	3.804.748
Total	16.829.763

Y el valor total de la indemnización por daño emergente es por valor de diez y seis millones ochocientos veintinueve mil quinientos setecientos sesenta y tres pesos (\$16.829.763).

**2.1.2 LUCRO CESANTE.** La indemnización por concepto de lucro cesante en este preciso caso, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con el hecho mismo del fallecimiento del menor Juan Pablo Muñoz Mondragón, quien contaba con 7 meses de edad para el momento de su deceso, se divide en dos partes:

**2.1.2.1 LUCRO CESANTE A FAVOR DE OLGA MONDRAGON (PROGENITORA)**

Corresponde a los salarios que la madre de la víctima dejó de percibir entre el día 4 de noviembre de 2008 y el 16 de marzo de 2009, ya que el cuidado de la salud de su hijo le impedía continuar cumpliendo a cabalidad con su labor en la empresa Burns de Colombia, obligándola a retirarse de su cargo.

7

De acuerdo con la certificación laboral aportada por la señora Olga Mondragón (folio 157), para la época de su retiro el 4 de noviembre de 2008 ella devengaba la suma de \$650.000 pesos mensuales, siendo esta misma suma más las prestaciones a que hubiera lugar, menos un 25% del salario que ella habría destinado a su manutención, acumulada desde la primera fecha hasta la fecha de su nueva vinculación el día **16 de marzo de 2009 a la empresa E-Pago** (se adjunta soporte) a una tasa de interés efectiva anual del 6%, el valor de la indemnización a esta última fecha, valor sobre el cual son calculados tanto indexación como intereses hasta el día 25 de octubre de 2019:

$$Valor\ acumulado\ a\ 16\ de\ marzo\ de\ 2009 = p * \left[ \frac{(1 + i)^n - 1}{i} \right]$$

En donde:

P= Ingreso base

i= Tasa de interés mensual equivalente al 6% efectivo anual, hallada mediante la fórmula:

$$Tasa\ mes = (1+tasa\ efectiva\ anual)^{(1/12)}-1$$

n= Período indemnizatorio (cesantía de Olga Mondragón)

Por otra parte, la cesantía de la progenitora de la víctima abarca el período comprendido entre el 4 de noviembre de 2008 y el 16 de marzo de 2009, el cual equivale a **4,4 pagos de salarios** que ella dejó de recibir durante tal período.

Y el valor del pago promedio mensual que ella hubiera recibido durante el período de cesantía es el siguiente:

**CUADRO 2. INGRESO INDEMNIZATORIO PROGENITORA**

SALARIO BASE	\$ 650.000,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 55.000,00
<hr/>	
SALARIO MES X CESANTIA*	\$ 2.648.148,15
AUXILIO DE TRANSPORTE X CESANTIA	\$ 242.000,00
PRIMAS	\$ 258.500,00
CESANTIAS	\$ 258.500,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 31.020,00
TOTAL PERIODO CESANTIA	\$ 3.438.168,15
PROMEDIO MES INGRESO	\$ 781.401,85
MANUTENCION (25%)	\$ 195.350,46
INGRESO NETO	\$ 586.051,39
*CIRCULAR 101/2007	

8

Ahora, procediendo al despeje de la fórmula ya enunciada se tiene que el valor del lucro cesante a favor de Olga Mondragón (progenitora de la víctima) correspondiente al período de su cesantía por causa del cuidado y postrera muerte de su Hijo Juan Pablo a 16 de marzo de 2009, es el siguiente:

$$Vr \text{ acum } 16 \text{ de marzo de } 2009 = \$586.051,39 * \left[ \frac{(1 + 0.0048675510)^{4.4} - 1}{0.0048675510} \right] = \$2.600.047$$

Y el anterior valor, al ser actualizado con el índice de Precios al Consumidor hasta el mes de octubre de 2019 arroja el valor de la eventual indemnización que se reconocería a la demandante:

$$\text{Indexación a octubre de } 2019 = \left[ \frac{\text{IPC octubre de } 2019}{\text{IPC marzo de } 2009} - 1 \right] X \text{ indemnización}$$

$$\text{Indexación a octubre de } 2019 = \left[ \frac{103,26}{71,15} - 1 \right] X \$2.600.047 = \$3.773.448$$

**Son tres millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$3.773.448).**

964

### 2.1.2.2 LUCRO CESANTE A FAVOR DE AMBOS PROGENITORES.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterada con respecto a la indemnización a favor de los padres de menores de edad fallecidos, se tiene en cuenta un periodo indemnizatorio a favor de los mismos por el periodo transcurrido entre el momento en el cual la víctima cumpliría 18 años de edad y hasta la fecha en la cual la misma cumpliría 25 años de edad, observando un ingreso base de un (1) salario mínimo mensual vigente para la fecha de la liquidación del perjuicio ( octubre de 2019), incluyendo factores prestacionales, acumulada tal suma mensual a una tasa del 6% efectivo anual para todo el periodo indemnizatorio, mediante la fórmula:

$$p = a * \left[ \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n} \right]$$

En donde:

a= Ingreso base

i= Tasa de interés mensual equivalente al 6% efectivo anual, hallada mediante la fórmula:

Tasa mes = (1+tasa efectiva anual)<sup>(1/12)</sup>-1

n= Período indemnizatorio

Por otra parte, el ingreso base para liquidar el perjuicio es el siguiente:

9

### CUADRO 3. INGRESO INDEMNIZATORIO VICTIMA

SALARIO BASE	\$ 828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 97.032,00
<hr/>	
SALARIO NETO MES X 12	\$ 9.201.288,89
AUXILIO DE TRANSPORTE X 12	\$ 1.164.384,00
PRIMAS	\$ 925.148,00
CESANTIAS	\$ 925.148,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 111.017,76
TOTAL AÑO	\$ 12.326.986,65
PROMEDIO MES INGRESO	\$ 1.027.248,89
<hr/>	
MANUTENCION (25%)	\$ 256.812,22
INGRESO NETO	\$ 770.436,67
<hr/>	
*CIRCULAR 101/2007	

Y el periodo indemnizatorio comprende **84 pagos mensuales** iguales toda vez que la víctima nació el día 3 de abril de 2008 y que de haber continuado con vida cumpliría 18 años el día 3 de abril de 2026 y 25 años el día 3 de abril de 2033.

985

Ahora, procediendo al despeje de la fórmula ya enunciada se tiene que el valor del lucro cesante a favor de los dos padres de la víctima en calidad de la asistencia que ésta última les habría prestado de haber continuado con vida, es el siguiente:

$$p = \$770.436,67 \times \left[ \frac{(1+0.004867551)^{84}-1}{0.004867551(1+0.004867551)^{84}} \right] = \$53.014.812$$

Luego, la indemnización por este concepto es por un valor de cincuenta y tres millones catorce mil ochocientos doce pesos (\$53.014.812).

**CUADRO 4. CONSOLIDADO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MATERIALES**

ITEM	CAPITAL	INDEXACION	INTERESES	TOTALES
DAÑO EMERGENTE	\$ 10.104.751	\$ 2.920.264	\$ 3.804.748	\$ 16.829.763
LUCRO CESANTE A FAVOR DE OLGA MONDRAGON	\$ 2.600.048	\$ 1.173.402	\$ -	\$ 3.773.450
LUCRO CESANTE A FAVOR DE LOS DOS PROGENITORES	\$ 53.014.812	\$ -	\$ -	\$ 53.014.812
CONSOLIDADO PERJUICIOS MATERIALES	\$ 65.719.611	\$ 4.093.666	\$ 3.804.748	\$ 73.618.025

10

Así las cosas, se estima en el presente trabajo que los valores a resarcir por concepto de perjuicios materiales a los progenitores del menor Juan Pablo Muñoz Mondragón, Efrén Muñoz y Olga Mondragón, son los siguientes:

Valor perjuicio:	\$65.719.611
Valor Indexación:	\$ 4.093.666
Valor intereses:	\$ 3.804.748
Total:	\$73.618.025

**Son: Setenta y tres millones seiscientos diez y ocho mil veinticinco pesos (\$73.618.025)**

## 2.2 PERJUICIOS INMATERIALES

Sobra reiterar en este aparte que la muerte de un ser querido, en especial la de un hijo, lesiona de manera devastadora a las personas que forman parte de su entorno inmediato, como es el caso los Demandantes quienes eran padres, hermanos y abuelos de Juan Pablo

En la obra "Responsabilidad extracontractual del Estado" del tratadista Enrique Gil Botero<sup>1</sup>, en la página 209 se dice que estos perjuicios (los morales) "atienden a resarcir la lesión de los sentimientos, situaciones dolorosas, menoscabo o deterioro de la integridad afectiva o espiritual dentro de determinados límites que no rayen en lo patológico". La negrilla es mía.

Por otra parte, en la misma obra el autor hace en la página 232 de la misma obra la precisión, haciendo alusión a la alteración de las condiciones de existencia, en el sentido de que la misma no puede confundirse con el perjuicio moral, pues su naturaleza y estructura son en esencia diferentes. Y Continúa con que "El tratadista JUAN CARLOS HENAO ha señalado a este respecto: "Esta noción puede ser definida, según el profesor CHAPUS, como una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos" ...

La muerte de Juan Pablo alteró el curso normal de la vida de sus progenitores, en especial la de su madre, Olga Mondragón, quien, confiando en que ya había completado la familia deseada con un hijo varón, decidió el día 27 de mayo de 2008, después de dar a luz a Juan Pablo, **realizarse un procedimiento quirúrgico definitivo de ligadura de trompas (folio 158 del expediente)**, el cual le impediría en el futuro dar a luz a más hijos.

Juan Pablo, además de ser el único hijo varón de la familia, **era el único hijo concebido en común por la pareja**, ya que los demás hermanos fueron concebidos con parejas diferentes. Sus hermanas Leydi y Paula, quienes en muchas ocasiones cuidaron a Juan Pablo después de salir del colegio, también resintieron y continúan resintiendo su muerte, tal y como lo expresan en escritos adjuntos al presente informe, de la misma manera lo hicieron el padre de la víctima y sus abuelas. La muerte de la víctima en realidad cambió el curso de la vida de su otrora núcleo familiar.

Impacta también, observar el actual estado de la señora Olga Mondragón quien aún no puede aceptar la muerte de Juan Pablo y quien dejó ver episodios de llanto en las dos ocasiones en las cuales tuvimos contacto. En escritos allegados por las abuelas de Juan Pablo ellas también expresan su profundo dolor por la muerte del niño.

Finalmente, el tratadista y profesor universitario Franklin García Rodríguez, en su obra " La Conciliación Administrativa, Ahorro Fiscal?" en la página 429, otorga autonomía dentro del amplio espectro de las categorías correspondientes a los perjuicios inmateriales a aquella denominada "Daño a bienes constitucionales y convencionales" que incluyen entre otros: la libertad, la honra, el buen nombre, la imagen, el domicilio, la residencia, la familia, dignidad, integridad espiritual y emocional, etc".

En el presente caso, resulta claro que los progenitores de Juan Pablo, junto con sus medio hermanos, habían planificado una familia en la cual él estaría incluido, planes que se fueron al traste debido a su prematuro deceso.

Con respecto a la familia, la Constitución Política de la República de Colombia dice lo siguiente:

98x

"Artículo 42.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. **La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos**, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes." (La negrilla es mía)

*Es claro que tanto Olga como Efrén, padres de Juan Pablo, ya habían decidido el número de hijos que querían tener, prueba de ello es la operación de ligadura de trompas realizada por la primera, decisión que en la práctica y al presentarse la muerte repentina de su hijo, ellos no pudieron ejercer.*

Por otra parte, en lo que toca a los derechos de los niños, la Carta Política dice:

"Artículo 44º.- Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

*Es claro que, de demostrarse en el proceso la falla en la atención médica a Juan Pablo, sus derechos no habrían sido respetados, y de la misma manera, los derechos de Leydi y de Paula, hermanas de la víctima y menores de edad para la época, a cuidar y a querer Juan Pablo se habrían visto conculcados.*

Vistas las anteriores consideraciones, se pasa a realizar la tasación de la indemnización por concepto de perjuicios morales a los demandantes:

985

**CUADRO 5. CUADRO TASACION PERJUICIOS INMATERIALES**

DEMANDANTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	DAÑO MORAL (SMMLV)	ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA (SMMLV)	DAÑO A BIENES CONSTITUCIONALES (SMMLV)	TOTALES (SMMLV)	TOTALES PESOS COL
Olga Mondragón Ríos	52292346	Madre	100	100	100	300	248.434.800
Efrén Eliécer Muñoz Echeverría	79.768.653	Padre	100	100	100	300	248.434.800
María Mercedes Echeverría	51.560.068	Abuela paterna	50			50	41.405.800
María Inés Ríos Quimbay	28.724.909	Abuela materna	50			50	41.405.800
Leydi Liseth Barrera Mondragón	1.033.755.081	Hermana	50	50	50	150	124.217.400
Paula Katerin Barrera Mondragón	1,033,764,878	Hermana	50	50	50	150	124.217.400
Jean Smith Muñoz Guzmán		Hermano	50			50	41.405.800
Valor indemnización e salarios mínimos mensuales			450	300	300	1050	869.521.800
Valor indemnización en pesos de 2019			372.652.200	248.434.800	248.434.800		
valor salario mínimo legal año 2019		828.116,00					

13

Se tiene entonces que, para el día 25 de octubre de 2019, la estimación de los perjuicios inmateriales a favor de los demandantes es por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$869.521.800).**

989

3 Total indemnización a favor de los Demandantes

CUADRO 6. TOTAL INDEMNIZACION A FAVOR DE LOS DEMANDANTES

DEMANDANTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO CON LA VICTIMA	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE	PERJUICIOS MORALES	TOTAL PERJUICIOS
Olga Mondragón Ríos	52292346	Madre	16.829.763	30.280.856	248.434.800	295.545.419
Efrén Eliécer Muñoz Echeverría	79.768.653	Padre		26.507.406	248.434.800	274.942.206
María Mercedes Echeverría	51.560.068	Abuela paterna			41.405.800	41.405.800
María Inés Ríos Quimbay	28.724.909	Abuela materna			41.405.800	41.405.800
Leydi Liseth Barrera Mondragón	1.033.755.081	Hermana			124.217.400	124.217.400
Paula Katerin Barrera Mondragón	1,033,764,878	Hermana			124.217.400	124.217.400
Jean Smith Muñoz Guzmán		Hermano			41.405.800	41.405.800
Valor indemnización en pesos de 2019			16.829.763	56.788.262	869.521.800	943.139.825
valor salario mínimo legal año 2019		828.116,00				

14

Se tiene entonces que, para el día 25 de octubre de 2019, la estimación total, tanto de los perjuicios materiales como inmateriales a favor de los demandantes, es por la suma **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$943.139.825).**

*Hugo Fr. Caycedo*  
 Hugo Francisco Caycedo Godoy

C.C 79.553.346 Bta

Administrador de Empresas

Tarjeta profesional 24747 CPAE

Especialista en Valoración de Daños y Perjuicios

Rama Judicial / Centro de Arbitraje y Conciliación – CCB

Registro Abierto de Avaluador (RAA)-Aval-79553346 A.N.A

Teléfono: 3178130771- Valoracionfinanciera@gmail.com

Calle 81 N° 11-55 Piso 9

1. GIL BOTERO ENRIQUE, RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO, EDITORIAL TEMIS, 2017

990

**LISTA DE SOPORTES Y ADJUNTOS**

1. Cédula perito
2. Certificación tarjeta profesional perito
3. Certificación Registro Abierto de Avaluador Perito
4. Certificación oficina Judicial
5. Certificación Centro de Arbitraje y Conciliación CCB
6. Pagos cremación y exhumación de restos
7. Copago EPS
8. Pago exequias de la víctima
9. Contrato de arrendamiento de bóveda.
10. Contrato y pago de honorarios de abogado.
11. Pago de peritaje médico

991

12. Contrato y pago de peritaje de perjuicios
13. Certificación laboral Seguridad Burns (folio 157 del expediente)
14. Certificación laboral empresa E-Pago (Via empresa temporal)
15. Certificación de Cirugía de ligadura de trompas (folio 158 del expediente)
16. Declaraciones escritas de hermanas y padre de la víctima
17. Documento "IPC series de Empalme", DANE.

992

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.553.346**

**CAYCEDO GODOY**

APELLIDOS  
**HUGO FRANCISCO**

NOMBRES

*Hugo Francisco Caycedo*  
 FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1970**

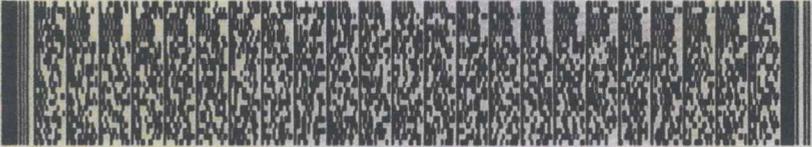
**ZIQUIRA**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**      **AB+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-ABR-1989 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1513900-01078417-M-0079553346-20190630      0065762872A 2      51743696

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

993



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL DE  
ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Matrícula No. 24747

El Presidente y el Secretario del Consejo Profesional de  
Administración de Empresas, en uso de la facultad que les  
otorga el Artículo 20 del Decreto 2718 de 1984,

CERTIFICAN:

Que HUGO FRANCISCO CAYCEDO BOBOY\*\*\*\*\*  
con cédula de ciudadanía No. 79,553,346 o de extranjería No. \*\*\*\*\* de  
BOGOTA D.E\*\*\*\*\* fue matriculado(a) como Administrador de Empresas, al tenor de lo  
ordenado en la Resolución Número 8602 de fecha 11/28/03  
que por su parte resolutive se copia así: Artículo Primero: Otorgar Matrícula Profesional a  
HUGO FRANCISCO CAYCEDO BOBOY\*\*\*\*\*  
identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79,553,346 \*\*\*\*\* o de extranjería  
No. \*\*\*\*\* de BOGOTA D.E\*\*\*\*\* graduado (a) en la Universidad  
JAVERIANA (BOGOTA)\*\*\*\*\*  
para habilitarle en el ejercicio legal de la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio  
de la República, en los términos definidos por la Ley 60 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.  
Dada en Bogotá D.C., a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL TRES (2003)\*\*\*\*\*

JUAN CARLOS RONDON AVENDAÑO



Presidente

ALVARO VELASQUEZ CAICEDO



Secretario

\*\*\*\*\*



PIN de Validación: b2500a7e



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79553346, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79553346.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: LA CALERA, CUNDINAMARCA

Dirección: LA CALERA-FCA LAS ACACIAS-BNOS AIRES BAJ

Teléfono: 3178130771

Correo Electrónico: VALORACIONFINANCIERA@GMAIL.COM

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Administrador de Empresas - La Pontificia Universidad Javeriana.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79553346.**

**El(la) señor(a) HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



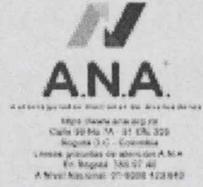
**PIN DE VALIDACIÓN**

**b2500a7e**

999



PIN de Validación: b2500a7e



995

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Octubre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

996

CAJV35903

### CERTIFICACION

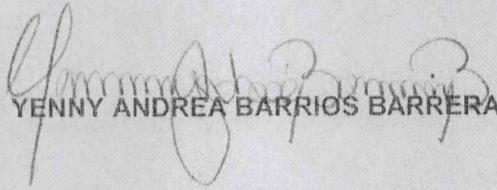
La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor **HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY**, identificada con **Cédula de ciudadanía No. 79553346**, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia desde el **1 de Agosto del 2001**, en la actualidad cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el **2 de Septiembre del 2017 al 1 de Abril del 2019**, para los Municipios de Guatavita, Gachetá, Guasca, y los oficios que registra a la fecha son:

**PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS  
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS  
CALCULISTA ACTUARIAL**

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSSA15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vínculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el **25 de Septiembre del 2017**, a solicitud escrita del señor **HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY**.

  
**YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA**

Elaboró: JAL



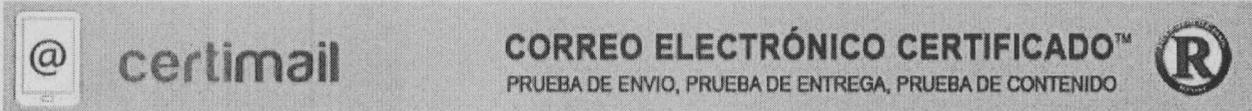


997

## Certificado: Solicitud de ingreso a la Lista Oficial de Peritos

1 mensaje

**Francesca Cifuentes Ghidini** <Francesca.cifuentes@ccb.org.co> mar., 20 de junio de 2017 a las 12:25  
Responder a: Francesca Cifuentes Ghidini <Francesca.cifuentes@ccb.org.co>  
Para: valoracionfinanciera@gmail.com <valoracionfinanciera@gmail.com>, hugofranciscocaicedo@gmail.com <hugofranciscocaicedo@gmail.com>, hugocaycedo@yahoo.es <hugocaycedo@yahoo.es>



Un servicio de certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Este es un Correo Electrónico Certificado™ de **Francesca Cifuentes Ghidini**.

Bogotá D.C., 20 de junio de 2017

Doctor

**HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY**

Ciudad

**Ref.:** Solicitud de ingreso a la Lista Oficial de Peritos

Respetado Doctor Caycedo

Es para mí un placer comunicarle que la Corte Arbitral, en su sesión del pasado 12 de junio, ha resuelto favorablemente su solicitud para formar parte de la lista de peritos administrada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Teniendo en cuenta que dentro de las especialidades acreditadas por usted se encuentran actividades de evaluador, le recordamos que, de conformidad con la Ley 1673 de 2013, para ejercer esta profesión es necesario estar debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual es actualmente administrado por el Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA).

Una vez acredite su inscripción en el RAA, será activado como perito persona natural en las especialidades de valoración de daños y perjuicios y UPAC/UVR y, posteriormente, procederemos a publicar esta actualización en la página web [www.centroarbitrajeconciliacion.com](http://www.centroarbitrajeconciliacion.com).

Esperamos contar con su participación en todos los eventos promovidos por nuestra organización.

Sin otro particular y con mi más sentida felicitación, me suscribo,

998

Cordialmente,

Francesca Cifuentes Ghidini

Jefe de Arbitraje

**Centro de Arbitraje y Conciliación**

**Cámara de Comercio de Bogotá**

Calle 76 No. 11 – 52, Piso 6

Bogotá - Colombia

e-mail: francesca.cifuentes@ccb.org.co

Teléfono: (57 1) 594 1000 / 383 0300 Extensión: 4441

**Línea de Respuesta Inmediata: (57 1) 3830330**

**Visítenos en: <http://www.ccb.org.co>**

"Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso interno de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si usted no es el destinatario, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. Los comentarios u opiniones no necesariamente representan a la Entidad. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: [www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales](http://www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales)".

---

Para más información sobre el servicio de Correo Electrónico Certificado de Certim@il™ visite [www.certicamara.com](http://www.certicamara.com).

 Powered by RPost®

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2019

Doctor(a)  
**HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY**  
valoracionfinanciera@gmail.com

Respetado(a) Doctor(a):

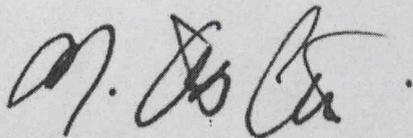
Es motivo de satisfacción informarle que la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, ha ratificado su nombre como integrante de la lista de peritos de la entidad, por el período 2019-2021 en los siguientes campos del conocimiento y especialidades.

ÁREA DE CONOCIMIENTO	ESPECIALIDAD
VALUACIÓN	INTANGIBLES ESPECIALES
	ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Adjunto igualmente para su firma y devolución al Centro, la "carta – convenio" que todos los peritos que son ratificados en nuestra lista deben firmar como requisito para formalizar su permanencia en la misma.

Sin otro particular y con un atento saludo me suscribo,

Cordialmente,



**MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**  
Director  
Centro de Arbitraje y Conciliación  
Cámara de Comercio de Bogotá

1000

### Consortio Nuevo Renacer

La cremación, un camino a la eternidad  
NIT. 900.060.629-3

FECHA 19-06-11	FACTURA DE VENTA No. 3- 022315
-------------------	-----------------------------------

RESOLUCION DIAN No. 32000670972 DEL 2010/05/14, HABILITA DEL No. 1-64801 AL No. 1-100000 DEL No. 2-23401 AL 2-100000, DEL No. 3-16806 AL No. 3-100000, DEL No. 4-2071 AL 4-100000

IVA Excluido, Numeral 14, Artículo 476 Estatuto Tributario

SEÑOR(ES): Olga Mondragon Rios	NIT / C.C. 52292346
DIRECCIÓN: KR 19 e N° 52-73	TELÉFONO: 2031955
FALLECIDO: Muñoz Mondragon Juan Pablo	Tipo de Usuario
	LICENCIA No. FECHA:

CEMENTERIO	SECTOR	PABELLÓN	GALERÍA	BÓVEDA	FILEA
D3					
FORMA DE PAGO					

SERVICIO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
	Cremación Restos Párvulo	1	79800
		TOTAL	79800

SON:

**NOTA PARA INHUMACIONES:** En cumplimiento del Reglamento de la Concesión y del Plan de Manejo Ambiental de los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital, al vencimiento del contrato de Arrendamiento más dos (2) días calendario, si el arrendatario familiar o allegado no se ha hecho presente para tramitar la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizar la exhumación, previa autorización de la Secretaría de Salud del Distrito. Los restos exhumados por Administración serán cremados en los Hornos Crematorios de propiedad del Distrito Capital y dispondrá de las cenizas en la forma que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) lo indique.

**C. Central:** Carrera 20 No. 24-80 PBX: 2693141  
**C. Norte:** Carrera 36 No. 68-10 Teléfono: 631 1207  
**C. Sur:** Avenida 27 Sur No. 37-83 Teléfono: 202 4810  
**C. Serafin:** Av. al Llano AC 51 Sur Km. 7 Teléfono: 790 2032 - Fax: 790 2282  
**E-mail:** conrenacer@etb.net.co

ADMINISTRACION  
 CEMENTERIO Y HORNO  
 CREMATORIO SUR  
 [Signature]

CONSORCIO NUEVO RENACER

GRAFICAS CARRIBE LTDA. NIT 800.223.7623 TEL. 4181934

1001

**Consorcio  
Nuevo Renacer**  
Acción, un camino a la eternidad  
Nit. 900.060.629-3

FECHA DD/MM/AAAA 17/05/2011	FACTURA DE VENTA No. <b>3- 021736</b> 3-021736
-----------------------------------	--

RESOLUCIÓN DIAN No. 320000670972 DEL 2010/05/14, HABILITA DEL No. 1-64801 AL No. 1-100000 DEL No. 2-23401 AL 2-100000, DEL No. 3-16806 AL No. 3-100000, DEL No. 4-2071 AL 4-100000

Excluido, Numeral 14, Artículo 476 Estatuto Tributario

SEÑOR(ES): Olga Mondragon Ries	NIT / C.C. 52292346
DIRECCIÓN: Kr 19 A No 53-72 Sur	TELÉFONO: 3203413910
FALLECIDO: Muñoz Mondragon Juan Pablo	Tipo de Usuario LICENCIA No. FECHA:

CEMENTERIO	SECTOR	PABELLÓN	GALERÍA	BÓVEDA	FILE
03 Sur					

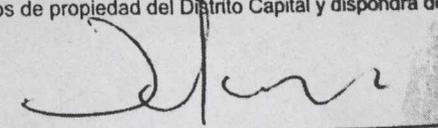
FORMA DE PAGO Consignación

SERVICIO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
16	Exhumación Restos Bóveda Distrital	1	83,900
		<b>TOTAL</b>	<b>83,900</b>

**SON:** Ochenta y Tres Mil Novecientos Pesos M/cte

**NOTA PARA INHUMACIONES:** En cumplimiento del Reglamento de la Concesión y del Plan de Manejo Ambiental de los Cementerios de Propiedad de Distrito Capital, al vencimiento del contrato de Arrendamiento más dos (2) días calendario, si el arrendatario, familiar o allegado no se ha hecho presente para tramitar la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizar la exhumación, previa autorización de la Secretaría de Salud del Distrito. Los restos exhumados por Administración serán cremados en los Hornos Crematorios de propiedad del Distrito Capital y dispondrá de las cenizas en la forma que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) lo indique.

**C. Central:** Carrera 20 No. 24-80 PBX: 2693141  
**C. Norte:** Carrera 36 No. 68-10 Teléfono: 631 1207  
**C. Sur:** Avenida 27 Sur No. 37-83 Teléfono: 202 4810  
**C. Serafin:** Av. al Llano AC 51 Sur Km. 7 Teléfono: 790 2032 Fax: 790 2282  
**E-mail:** conrenacer@etb.net.co



**CONSORCIO NUEVO RENACER**

**CORPORACION IPS SALUDCOOP CUNDINAMARCA**

NIT: 830128856 - 1

Dirección: AUTOP N 104 33 P 7 - Teléfono: 6539000

**SUCURSAL: Clínica policarpa saludcoop Corporacion cundinamarca - CODIGO MINSALUD: 110011275111**

Dirección: CARRERA 10 NO. 1 07 SUR - Teléfono: 9616400

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

**ASEGURADOR**

Nro. 16074517

**FECHA:** 2008/11/10 **Código Interno:** 16074517



**SEÑORES:** Cruz Blanca Clinica Policarpa

**IDENTIFICACIÓN:** 830009783

**DIRECCION:** Carrera 10 No1-07 SUR

**TELEFONO:** 5960240

**MUNICIPIO:** Bogotá D.C.

**USUARIO:** Juan Pablo Muñoz Mondragon

**IDENTIFICACIÓN:** 1033721201

**Ingreso:** 30/10/2008 **Egreso:** 2008/11/10

**Nro Ingreso:** 12524821

**I.P.S.:** Avenida primero de mayo Centro medico familir cruz blanca eps s a

**REGIONAL:**

**PLAN:** POS Contributivo Pos Contributivo

**CONVENIO:** Cruz Blanca Clinica Policarpa Pos Contributivo

Producto	Descripción	Val / Uni	Cant	Valor Total
89	CENTRO DE COSTO : URGENCIAS (01070201)			12,425.00
89	URGENCIAS			313,912.00

<b>Valor Bruto:</b>	<b>\$1,384,517.00</b>
<b>Subsidiado Aseg:</b>	\$1,384,517.00
<b>Descuentos:</b>	\$0.00
<b>Dto Medicamentos e Insumos.</b>	\$231,587.00
<b>Compartido Paciente:</b>	\$0.00
<b>Copago:</b>	<b>\$132,451.00</b>
<b>Moderadora:</b>	\$0.00

PAZ Y SALVO  
 COOPERATIVA DE SERVICIOS  
 DE SALUD IPS

1002

11003



CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS  
 COORSERPARK SAS  
 NIT. 800.215.065-4

SERVICIO No. 46971		FECHA SERVICIO 13 DE NOVIEMBRE DE 2008	CONSTANCIA No. 12648
NOMBRE DEL SOLICITANTE OLGA MONDRAGON RIOS		TIPO SERVICIO INTEGRAL COLECTIVO	
NOMBRE DEL FALLECIDO JUAN PABLO MUÑOZ MONDRAGON		CEDULA RC 1033721201	PARENTESCO HIJO
FUNERARIA CONSORCIO EXEQUIAL		CIUDAD BOGOTA	
CONCEPTOS		VALOR	
Tramites Legales		\$ 100,000	
Transportes acompañantes		\$ 140,000	
Tanatologia		\$ 280,000	
Exequias		\$ 60,000	
Traslados		\$ 140,000	
Sala de Velacion		\$ 650,000	
Cofre		\$ 700,000	
Costos de Cementerio		\$ 680,000	
TOTAL		\$ 2,750,000	
SON DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE			
EMPRESA BT ASESORES DE SEGUROS			CANCELADO SI
FIRMA AUTORIZADA		29 de Octubre de 2010 CIUDAD Y FECHA	

Funerarios  
 CAPILLAS DE LA FE  
 Cra. 11 No. 69 - 11  
 Tels.: (091) 345 0188 - 248 1125

Planes Empresariales  
 COORSERPARK SAS.  
 Cra. 11 No. 69 - 37  
 PBX: (091) 317 5670

CAPILLAS DE  
**LA FE**  
 FUNERARIA



B O G O T Á • C O L O M B I A

1004



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Unidad Administrativa Especial Servicios Públicos

Consortio Nuevo Renacer La cremación, un camino a la eternidad Nit. 900.060.629-3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BOVEDA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL No. 020172

En cumplimiento de las normas que hacen parte del Reglamento de la Concesión de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Cementerios y Hornos Crematorios de Propiedad del Distrito Capital.

ARRENDADOR : CONSORCIO NUEVO RENACER - Contrato de Concesión 148/05
ARRENDATARIO : Olga Mondragon
Quien obra en calidad de : Padre / Madre del fallecido
OBJETO : Conceder el uso de una bóveda en el Cementerio Sur
LOCALIZACION : PABELLON Santa Rita - 5G BOVEDA No. 0002#ILA 03
VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO : \$ 105.600 CANCELADO CON FACTURA No. 1-050385
TERMINO DE DURACION : ADULTO (4 AÑOS) - PARVULO (2,5 AÑOS)
FECHA DE INICIACION : DIA: 15 MES: 11 AÑO: 2008
FECHA DE TERMINACION : DIA: 15 MES: 5 AÑO: 2011

DESTINACION: El arrendatario se compromete a utilizar el objeto de este Contrato como bóveda para guardar los restos mortales de quien en vida se llamó: Muñoz Mondragon Juan Pablo Según la licencia de inhumación No. 028437 De Bogotá expedida por: Secretaria de Salud

FUNERARIA QUE PRESTO EL SERVICIO DE VELACION: Consorcio Exequial Ltda

Stamp: CONSORCIO NUEVO RENACER CEMENTERIO SERAFIN SUR ADMINISTRACION

FIRMA DEL ARRENDATARIO - C.C. No. 52292346
Nombre: Olga Mondragon
Dirección: Kr 18 A No 52 - 27 Sur
Teléfono: 7650243

(Ver al respaldo obligaciones del Contrato)

1005



**JULIO ROBERTO ORTEGA ARAQUE**  
*Abogado U.M.N.G.*

Bogotá, D.C., marzo 21 de 2012

ASUNTO: RECIBO ABONO

Recibí de OLGA MONDRAGON RIOS y otros, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.00)** por concepto de ABONO a honorarios pactados sobre interposición de la acción contractual que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, en contra de SALUDCOOP y otros.

Recibí:

**JULIO ROBERTO ORTEGA ARAQUE**  
C.C. No. 11.251.745 de Usme  
T.P. No. 127445 C.S. de la J.

1006



# FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

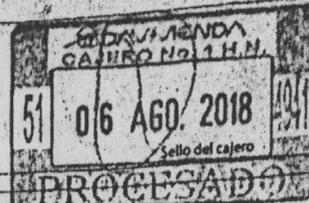
(92)02500385791575

**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio: *...* Código convenio / No. cuenta: *...*

Referencia 1: *52292346* Referencia 2: *...*

No. factura: *...* Valor: *...*



**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

Efectivo  Cheque

**RELACION DE CHEQUES LOCALES**

Código banco: *...* No. Cheque: *...* Valor: *...*

**CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO**

Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito

No. cuenta / tarjeta (origen fondos): *...* No. de cuotas: *...*

No. cuenta del cheque: *...* Valor: *...*

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta - \$: *1.785.000*

No. cheques: *...* Total cheque \$: *...*

Total - \$: *1.785.000*

**COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario: *...*

**PAGO DE PLANILLA**

Planilla asistida  Pin único

Identificación del beneficiario: *...* Valor a cobrar \$: *...*

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

Nombre y apellidos: *...* Número planilla / Pin único: *...* Período liquidado (AAAA/MM): *...*

Documento identidad: *DCC DCE DTI DNI* Teléfono: *...* Ciudad: *Bogotá*

No. documento: *...* Firma de quien realiza la transacción: *...*

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRÍA**  
Regional Bogotá  
NIT. 830.001.883-2

**RECIBO DE CAJA**  
Nº 3533

CIUDAD Y FECHA: *Bogotá - Agosto - 6 - 2018*

RECIBIDO DE: *Sra. Olga Mondragón Pinos*

C.C.  C.E.  NIT. *52292346* E-mail: *omondragonpinos@gmail.com*

DIRECCIÓN: *...* TEL.: *320214488*

LA SUMA DE (EN LETRAS): *Un millón setecientos ochenta y cinco mil pesos mil/100* \$ *1.785.000*

POR CONCEPTO DE: *Cinuenta por ciento abono portaje - Demandante.*

CUOTA SOSTENIMIENTO:  CANCELACIÓN FACTURA No.:  OTROS:

FORMA DE PAGO:  PSE  DATAFONO  EFECTIVO  CHEQUE  CONSIGNACIÓN

FECHA ÚLTIMO PAGO: *...* Firma y sello: *Luz Dary Torres Quintanilla*

FECHA PRÓXIMO PAGO: *...*

OBSERVACIONES: *Demandante Madre del niño Juan Pablo Muñoz Mondragón. Poid. 50% EPS Cruz Blanca.*

PREPARÓ: *...* REVISÓ: *...* CONTABILIZÓ: *...*

C.C.  C.E.  NIT. *518510528*

Cra. 19A No. 84 - 14 - Of. 303 - Tels.: (571) 530 0750 - Cel.: 316 878 8024 - 318 206 5568 - Bogotá, D.C. - Colombia  
e-mail: [pediatriabogota@gmail.com](mailto:pediatriabogota@gmail.com) - [www.pediatria.org.co](http://www.pediatria.org.co)



8001

# FORMATO TRANSACCIONES CAJA 45376137

Abono Cuotas

Reducir plazo

Abono Extraordinario a Capital

Reducir valor cuota

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta  
Ingre a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com), en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información  
y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes, pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 698 1789 1789

Dep\_sito cuenta de Ahorros Cxpl + 0

021V Acptada por central 23-10-19 10:49:28

Seq: 65 Normal

Jornada: Normal

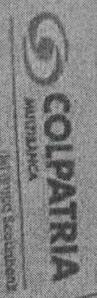
Numero de cuenta: 600000521 6137

Numero de Documento: 900,000.00

Efectivo: 0.00

Valor Cheques: 900,000.00

Valor Total: 900,000.00



Este documento constituye prueba de la transacción  
Favor revisar los datos de retiro de la Caja, que ha informado  
impresa en esta

Para el Cliente



SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A.

Una empresa del grupo:



107  
1009

LA SUSCRITA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE  
BURNS DE COLOMBIA S.A.-SECURITAS A.B.

CERTIFICA:

Que el (la) Señor(a) **OLGA MONDRAGON RIOS** Identificado(a) con la C.C  
**52.292.346** laboro en **SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A.**, durante el periodo  
comprendido entre el 24 de Mayo de 2007 hasta el 04 de Noviembre de 2008,  
desempeñando el cargo de **RECEPCIONISTA**.

Se encontraba afiliada:

EPS: CRUZ BLANCA

IPS: ING

Asignación salarial: 650.000

La presente se expide a solicitud del interesado a los (29) días del mes de Octubre  
de 2010.

Atentamente,

  
*Janneth Osorio Garcia R.*  
**JANNETHE OSORIO GARCIA**  
Gerente de Recursos Humanos

BOGOTÁ D.C.  
ra. 17 No. 38-62  
BX: (1) 7425301  
CX: (1) 287 7859  
e.securitas.com.co

BARRANQUILLA  
Calle 84 No. 53-21 Piso 3  
PBX: (5) 357 4676  
FAX: (5) 357 1804

CALI  
AV. 2a D Norte No. 24N - 36  
PBX: (2) 661 5580  
FAX: (2) 661 6767

MEDELLÍN  
CALLE 53 No. 78 - 105  
PBX: (4) 234 7976  
FAX: (4) 234 0893

# SUMITEMP

SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES

NIT. 800.237.432-9

LA SUSCRITA DIRECTORA DE RELACIONES LABORALES

HACE CONSTAR:

Que, el(la) Señor(a) MONDRAGON RIOS OLGA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 52292346, estuvo vinculado(a) con nuestra compañía con Contrato de Trabajo por el Término que dure la Realización de la Obra o Labor determinada en la empresa E - PAGO DE COLOMBIA S. A., desempeñando el cargo de RECEPCIONISTA, desde MARZO 16 DE 2009 hasta DICIEMBRE 11 DE 2009.

Todos los contratos fueron liquidados en su totalidad con todas las prestaciones sociales correspondientes.

EPS: CRUZ BLANCA FONDO DE PENSIONES: ING  
CAJA DE COMPENSACIÓN: COLSUBSIDIO

Se expide por solicitud del (la) interesado(a), el día DICIEMBRE 11 DE 2009

NUBIA RODRIGUEZ

FH/c.c. Hoja de Vida



OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C.  
Calle 37 No. 17 - 21 Barrio Teusaquillo  
PBX: 320 40 20 Fax: Ext. 115  
Celular: 300 215 87 19  
www.sumitemp.com  
Resolución No. 003260 de 1994

SUCURSAL BUCARAMANGA  
Calle 51 No. 35 - 28 Inl. 100 Ofic. 218 • C.C. Cabecera III Etapa • Teléfax: (7) 647 3008 - 657 4060  
E-mail: sumitemp@sumitemp.com

SUCURSAL CALI  
Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02 • Ed. Av. Las Américas • Of. 303 • Teléfono: 680 97 18  
E-mail: sumitemp@sumitemp.com

Bogotá, octubre 29 de 2010

**CERTIFICACIÓN CIRUGÍA**

sigui

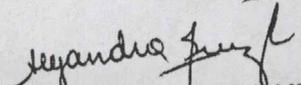
PROFAMILIA certifica que la Señora **OLGA MONDRAGON RIOS** con C.C. 52.292.346 solicitó voluntariamente el método de anticoncepción quirúrgica definitiva **LIGADURA DE TROMPAS**, el día 27 de Mayo de 2008.

H. ( en

Se expide la presente certificación a los 29 días del mes de octubre de 2010, a solicitud de la usuaria.

n c y  
ci  
fic  
de  
all  
ac  
e  
er  
al

Atentamente,

  
**ALEJANDRA RUIZ RUBIANO**  
Directora Clínica Piloto.  
**PROFAMILIA**  
Claudia B

2191

**Profamilia**  
Asociación Pro Bienestar de la Familia Colombiana  
NIT 860.013.779.5

ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, RESOLUCION MINJUSFAMILIA 1985 DE JUNIO DE 1985  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION No. 11076 DE DICIEMBRE 14 DE 2001.  
REGIMEN COMUN, AGENTE RETENEDOR DE IVA, ACTIVIDAD ICA 8519.  
FAVOR ABSTENERSE DE EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR IVA E ICA, NO SUJETA A  
RETENCION EN LA FUENTE, SERVICIOS DE SALUD, DECRETO 4400 DEL 30/12/2004, ARTICULO  
14, REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

**FACTURA DE VENTA No. MS-**

ENTIDAD: **LUJAN BARRIO E.P.S.**  
DIRECCION: **BOGOTA**  
CORREO ELECTRONICO: **LUJAN@BOGOTA.ES.PS**

CIUDAD: **BOGOTA** FECHA: **07/07/2008**

NIT: **878.009.783**  
TELEFONOS: **01 8000 110 900**  
**01 8000 110 900**

NOMBRES Y APELLIDOS: **LUJAN BARRIO**  
DIRECCION: **BOGOTA**  
No. DE ORDEN: **001**

H.C. **001**  
TELEFONOS: **01 8000 110 900**  
REFERENCIA: **001**

Codigo **662000.9** Servicio **CONSEJO DE ADMINISTRACION**  
REGIMEN: **COMUN**

Cant.	Gr. Unit.	Gr. Copio	L.U.A.	Total
1	194,250	40	40	194,250
<b>Totales</b>				<b>40 40 194,250</b>

Valor Entidad: **CIENSO NACIONAL Y CENTRO DEL DESARROLLO ECONOMICO FOSSE BOTE.**

24:03 c181220

FIRMA, CEDULA Y HUELLA

Resolución 1100002450 marzo 07/2008  
Nuestro tipo aprobado del No. 01 8000 110 900  
**LINEA DE INFORMACION GRATUITA: 01 8000 110 900**  
CORREO ELECTRONICO: [info@profamilia.org.co](mailto:info@profamilia.org.co) PAGINA WEB: [www.profamilia.org.co](http://www.profamilia.org.co)

No. DE CONTROL

**0213684**

-3a. COPIA: USUARIO -

F-ADM-5391 V2

10/13

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme  
2003 - 2019

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,00
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo

Actualizado el 05 de Octubre de 2019

1014

Cuando llego a mi vida la noticia de que mi mamá estaba embarazada y que seria un niño fue la felicidad y alegría más grande, la idea de tener un bebé en casa para cuidarlo, consentirlo, mimarlo, verlo crecer poco a poco, llevarlo al jardín, al parque, cumplirle y darle gusto en todo lo que quisiera, creo una ilusión tan grande en mí, que su primera muda se la di yo! recuerdo aquella pijama verde que le compre con tanto amor con tan solo 14 años, estaba muy emocionada que acompañe a mi mamá en todo su proceso, sus cursos psicoprofilácticos, sus antojos, interactuar con él desde la panza verlo moverse me hacían contar los días y las horas para ya tenerlo, el momento de su nacimiento fue hermoso porque yo estuve toda la noche en el hospital esperando y de la familia la primera persona que lo alzo fui yo y en realidad fue lo más maravilloso de la vida, verlo allí todo pequeñito agarrando con su manita mi dedito me hizo muy feliz y le prometí ese día que lo cuidaria por el resto de mí vida.

Todo el proceso fue maravilloso, cada día compartido con el me llenaba de ilusiones; yo era la persona que lo cuidaba mientras mí mamá trabaja, yo todos los días salía del colegio y corría a recogerlo para quedarme con el, le daba de comer, lo consentia, jugaba siempre con el, para todos lados lo llevaba mejor dicho me volví como la mamá, lo amaba mucho y cada cosa que veía se la quería comprar, hasta que desafortunadamente llegó el día de la mala noticia!! Ese 13 de noviembre sentí que se me derrumbaba la vida, los sueños y las ilusiones, se que era muy pequeña para decir eso pero las ilusiones que tenía con él y mí familia fueron muchas, no podía creer como por un mal cuidado se tenía que morir mí hermanito, lo dejamos con los médicos porque pensamos que con ellos estaba en buenas manos, pero jamás llegue a imaginar que sería la peor decisión. El último día que lo vi con vida fue mientras lo trasladaron en la ambulancia para un hospital donde lo ingresaron a cuidados intensivos en muy malas condiciones de salud; jamás olvidaré ese día verlo allí todo pálido en muy mal estado y con su mirada de tristeza aún duele porque sé que sufrió y quería que lo ayudará.

Desde ese día se llevaron los sueños e ilusiones de una familia que añoraba vivir y compartir tantas cosas con aquel niño soñado, puesto que mí mamá al saber que era un niño tomo la decisión de operarse pues ya tenía sus hijas grandes y su niño que tanto sueño, la falta que me hace es inmensa, duele recordar y pensar que no se pudo hacer nada de lo que se tenía planeado todo por los errores cometidos en ese hospital. Amo a mí hermano, lo extraño y recuerdo siempre, y quisiera tenerlo con vida para darle tanto amor, verlo crecer junto a nosotros y guiar cada uno de sus pasos, pero por gente incompetente fue arrebatado de nuestras vidas, dejando una madre destrozada y una familia dolida.

Atentamente.

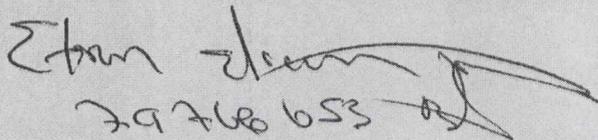
*Ledy Barrera*  
Leidy Liseth Barrera Mondragón

1015

Bogotá 13 de septiembre de 2019

Cordial saludo Doctor,

Mi nombre es **Efren Eliecer Muñoz**, identificado con cedula de ciudadanía # 79.768.653 expedida en Bogotá; soy el padre biológico de quien en vida respondía al nombre de **JUAN PABLO MUÑOZ MONDRAGON**, mi hijito hermoso; que fue tan anhelado y esperado en nuestro hogar, por mi esposa y por mí, con quien yo estaba lleno de ilusiones de verlo gatear, Correr, llorar, comer, que me dijera Papá y poder tenerlo cada día de la vida. Tener la oportunidad de cambiarle los pañales darle su tetero consentirlo verlo crecer tener esa experiencia como todo ser que quiere ser padre, llegar de mi trabajo y tener con quien jugar un rato después de un día duro de labores. Compartir un domingo en el parque, con él comer un helado; ir a muchas partes con mi hijo, ayudarle en sus tareas, recogerlo o dejarlo en el jardín o el colegio, sentir ese deseo de querer estar con el todo el tiempo que fuera posible; pero ahora que no esta me da mucha tristeza, cada instante al ver a un padre junto a su hijo, es muy duro, pues no tuve esa oportunidad de hacer todo lo que quería vivir al lado de mi niño, este vacío que se siente es inmensamente grande, es difícil de describir, la verdad no se lo deseo a nadie. Con su llegada a mí vida me ilusione tanto que me volví celoso con todos, quería consentirlo, mimarlo, arruncharlo al dormirlo junto a mí, paladearlo con su comida, bañarlo, verlo acostado en su cama, levantarme a cualquier hora de la noche y verlo dormido, cambiarle la ropita de diario todo ese me duele y es muy duro para mi no poder estar con mi nene saber que fue tan poco tiempo el que estuvo junto a mí; estaba creciendo muy lindo y se observaba tan despierto tan inteligente ya sentía cuando yo llegaba del trabajo. El saber que ya son varios años que no esta con nosotros y cada vez mas se siente mas su ausencia ya en momentos me lo imagino como estuviera de grande cuando se aproxima octubre el mes de los niños el vacío es mas fuerte por que uno ve salir a las calles a los niños con sus disfraces pidiendo sus dulces y uno nooooo. Eso da mucha nostalgia ver esas parejas con sus nenes andando y compartiendo el estar en la casa o llegar y ver los juguetes por algunos lados de la casa uno se imagina ese momento de decir JUANPABLO levante ese reguero de juguetes. JUANPABLO se le va hacer tarde para el colegio, son tantas las cosas de que se cohibieron por un mal procedimiento, por unas personas que no le prestaron la atención que el merecía por su corta edad. Es muy triste para mí como padre no tener a mi hijo JUAN PABLO hermoso y a medida que pasa y pasa el tiempo es más el vacío que se siente el daño que nos hicieron fue muy grande, por qué ya la oportunidad que se tenia de ser padre ya no está, porque me mataron todas mis ilusiones, mis anhelos, mis sueños. El recuerdo de mi hijito vivirá en mi corazón y mi alma hasta el día que mi DIOS me lleve con él, pues lo ame desde que supe que nacería y lo amo aun en su ausencia y lo seguiré amando mientras viva. **TE AMO Y TE EXTRAÑO MI BB BELLO....**

  
79768653

10/10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.032.797.739

APELLIDOS MUÑOZ GUZMAN

NOMBRES JAEN SMITH

18/NOV/2004

SEXO M

CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

GS O RH +

10/ENE/2012

BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

17/NOV/2022

FECHA DE VENCIMIENTO

30105810

PRIMERA VEZ

RESERVA NIT. 890.321.151-0

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL  
REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO



10/17

Mi nombre es Paula Katerin Barrera Mondragón, Cédula de ciudadanía No. 1033764878 de Bogotá, mi madre es Olga Mondragón Rios, para el año 2008 antes de la llegada de mi hermano Juan Pablo, tenía 13 años; supe del embarazo de mi mamá en el año 2012, me sentí emocionada, pues con mi hermana mayor le pedíamos un hermanito a mi mamá desde pequeñas, para el año 2013 mi hermana cumplía 15 años y se estaba organizando una fiesta para ella, le preguntábamos a mi mamá que si al nacer el niño lo podíamos llevar a Villavicencia para dicha fiesta, ella dijo que estaría muy pequeño pero que al siguiente año es decir 2009 que eran mis 15 lo podríamos llevar; el 3 de abril del 2008 nació Juan Pablo, mi hermano me avisó, yo salí del colegio y me encontré con ella, tomamos un bus para poder conocer al niño en la Clínica; lo pude ver hasta la noche que le dieron salida a mi mamá, tenía un gorrito blanco y me dejaron alzarlo, me sentí muy feliz; nos dirigimos a la casa y allí comenzó una aventura dura llena de emociones con mi hermana mayor peleábamos por quién lo bañaba, quién lo dormía, quién le daba de comer cuando yo empezé a tomar tetero y así por muchas cosas más, Juan Pablo fue creciendo y se hacía cada vez más alegre, con sus sonrisas nos alegraba los días y cuando logró sentarse solito, con sus ocurrencias nos llenaba de sonrisas, lo sacábamos a pasear en coche y yo esperaba, anhelaba para ser más exacta que llegaran mis 15 para poder bailar el Valls con él, pues como es obvio era el nene que tanto le habíamos pedido a mi mamá, tanto mi hermana como yo nos proyectamos cosas y metas con Juan Pablo, como el brindarle una buena

1018

educación, enseñarlo a respetar y a ser educado y que tuviera lo que nosotros no, si metas de niñas pero proyectadas con el corazón, pasamos muchos momentos bellos junto a él, pero contarlos sería extenderme por más hojas; Juan Pablo se enfermó de gripe, una gripe normal, casi para que llegara el 31 de octubre, con mi hermana pensábamos que disfrutándole quedaría bien y optamos por uno de León, pero a él lo hospitalizaron y no pudimos pedir dulce con nuestro hermanito, mi mamá decía que le iban a dar de alta rápido, lo cual no fue cierto, fui a visitarlo al hospital, tenía oxígeno y estaba en esqueleto, tenía sus peluches a los lados, le dolía el pecho, le dolía estar ahí y se quejaba al mirarme como diciendo "vamoné y no me lo podía llevar, ese día llegó una enfermera a realizar terapias, el niño no quería, esa enfermera le golpeaba muy fuerte la espalda y él lloraba, yo en mi afán de ayudarlo le grité que le hiciera más posito, que era un bebe y me sacaron de la habitación; en esa época no vivía con mi mamá entonces estaba pendiente de la situación por teléfono, mi hermana me contó que lo iban a trasladar porque estaba muy malito; con mi hermana jugábamos a llamar la una a la otra en horas de la madrugada a despertarnos, ese 13 de noviembre ya estaba durmiendo y el celular sonó, era mi hermanita; entonces como era costumbre le iba a contestar para que se gastara el minuto, al contestar escuché a mi mamá gritando, me asusté y le pregunté "Taty que pasó?" a lo que ella respondió - "Juan Pablo murió". Quedé en shock, sólo pude llorar y preguntar que si era cierto, que cómo? porqué? ella me colgó pues debía consolar a mi mamá; mi abuelita paterna se levantó y le contó la situa-

1019

ción, me dio un vaso de agua y se acostó a mi lado hasta que pude volver a dormir, al día siguiente me levante para ir al colegio y era increíble lo que sucedía, es decir, saber que el mundo o las situaciones son inevitables, sólo que no esperas que eso te pase a ti, ese día una profesora me dijo expresamente todo lo, escribelo, hice un poema, a mis 14 años hice un poema que plasmaba la confusión, el dolor, desespero e incertidumbre que sentía por qué Juan Pablo ya no estaba, donde quedaban las proyecciones e ilusiones? Qué pasaría ahora? Qué haría mi mamá? mi mamá, eso me pasaba más, no la había visto, sólo había hablado con ella, me dijo alistate y tu abuelita te trae a la funeraria para despedir a tu hermanito, ¡despedirlo!, me preocupaba mucho mi mamá, ella se veía alegre con Juan Pablo, se veía llena de ilusiones, ya podía tener un bebé y poder brindarle tiempo y cosas que no pudo cuando mi hermana y yo éramos pequeñas, pues todavía no tenía esa estabilidad económica; cuando Juan Pablo cumplió 6 meses mi mamá gastó su dinero en mucha ropa para el niño, en zapatos y juguetes, esa ropa no la pudo estrenar; retornando escribí un poema una hoja completa y la guardé en mi bolsillo, mi abuelita nos llevó a mi hermana y a mí a la funeraria, al ver a mi hermana que llegaba del colegio sólo nos abrazamos y lloramos, yo le pregunté que había pasado y me dijo "sólo se murió".

Al llegar a la funeraria yo no quería compensaciones, quería ver a mi mamá, se demoró en llegar con el niño, al bajarse del carro nos llamo y dijo ya viene su hermanito, lo vamos a despedir porque se va a un lugar mejor; proba-

blemente no haya entendido el objetivo de hacer este escrito, pero partiendo de la idea "expresar que significó Juan Pablo, que significó su partida y como afectó" creo conveniente hacer una breve contextualización.

Retomando, esa noche leí ante todos el poema que había escrito para mi hermano que yacía en un cajón, esa noche dormimos las tres, mi hermana mayor, mi mamá y yo, mi mamá nos abrazó y sentí como su alma estaba destrozada, ella no pudo dormir más de unos cuantos minutos, lloraba mucho y no era menos a lo que yo esperaba, intentaba estar fuerte pero en sus ojos se notaba desilusión y tristeza profunda, nos dijo vamos, su hermanito tendrá nueva casa, como es costumbre se realizó la misa y se comenzó el traslado para el cementerio, al niño lo dejamos en una bóveda, dejamos a Juan Pablo solo y la realidad nos golpeó, ya no estaba, no había vuelta atrás mi mamá ya no lloró pero su expresión reflejaba un corazón roto, como le llamas a una madre que ha perdido a su hijo? después de muchos años, 10 años y más la sigo llamando así Valiente! ella afrontó la pérdida de su pequeño hijo para darle fortaleza a sus hijas adolescentes que perdían fe en el mundo, nos dio la poca fe que le quedaba y nos decía y hacía sentir que todo mejoraría, por más que su mundo se estuviera cayendo a pedruzcos y ella novelía salida de ese letargo, tuve miedo de perder a mi mamá también pero fue fuerte y aún lo es, aún cuando hablo de Juan Pablo lo hace con cariño, con amor y esperanza de algún día volver a verlo, en ocasiones rompo en llanto cuando

piensa en la edad que tendria y se rie al pensar en  
quien o cual de sus hijas lo tendria más consentido,  
al pensar en que lo llevaria al colegio y cómo le  
organizaria su habitación, ella lo recuerda a diario y lo  
lleva en su mente y corazón siempre.

Ya casi se completan 11 años sin Juan Pablo y aún  
se arruga el corazón al recordar lo sucedido, al  
recordar cada momento que se vivió en esos 7 meses  
y lo que vino después.

Este tipo de cosas lo cambian a una para siempre y más  
Sabiendo que no merecia morir, no estaba enfermo, no  
era justo que sucedieran las cosas que pasaron, pero,  
ya ocurrieron.

Puedo callarme, aún lastima esta situación, pero lo que  
más quiero es paz para mi mamá.

Paula Barrera  
C.C. 1033764878

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

00091400  
1020



Ley 789/2002

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

BOGOTÁ, 4 DE OCTUBRE DE 2019

CONTRATISTA(S)

Nombre: HUGO FRANCISCO CATEÑO GODOY Identificación: 79.553.346

Nombre: Identificación:

CONTRATANTE(S)

Nombre: OLGA MONDRAGON RIOS Identificación: 52.292.346

Nombre: Identificación:

Los suscritos anteriormente acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios de

ELABORACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE OBTAMEN PERICIAL DE VALORACIÓN DE PERJUICIOS DENTRO DEL PROCESO 2012 - 00007

y como consecuencia de ello a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual realizará en forma independiente y autónoma y de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento.

**SEGUNDA. PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de UN AÑO (días/meses/años) contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de este contrato es la suma de UN MILCEN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) moneda corriente, el cual será cancelado en cuotas (diarias, mensuales, trimestrales, semestrales) de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente, previa la presentación de la cuenta de cobro que EL CONTRATISTA hará a EL CONTRATANTE con (\_\_\_\_) (días, semanas) de anticipación a la fecha de vencimiento de cada pago.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CONTRATANTE se obliga a:

1. Facilitarle al CONTRATISTA, de manera oportuna, el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Pagar el valor establecido en el presente documento como contraprestación de los servicios prestados por el CONTRATISTA, en la forma y periodicidad acordada por las partes.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con los servicios encomendados.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato y con aquellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social bajo el régimen legal de los independientes.
4. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores que pudiera tener a su servicio por contrato de trabajo.
5. Presentar las respectivas cuentas de cobro al CONTRATANTE dentro de las fechas que acuerden las partes, y con la documentación adicional exigida por el CONTRATANTE.

**SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante podrán supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, con fin de que se cumpla el objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en éste contrato dará derecho a la parte cumplida o que se haya allanado a cumplir a cobrar la suma de \_\_\_\_\_ (\$) moneda corriente, sin necesidad de requerimiento previo y no obstante la reclamación de perjuicios a que hubiere lugar.

**OCTAVA. FORMA DE TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes; en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas; o en cualquier momento por determinación unilateral de cualquiera de las partes, para lo cual bastará con avisarle a la otra por escrito con una antelación de TREINTA DÍAS (30) días, y sin que tal determinación genere el reconocimiento de indemnización alguna.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y bajo su propio riesgo, con absoluta autonomía e independencia, y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

**DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. En relación con este último, el CONTRATISTA será el directo responsable de todas y cada de las eventuales obligaciones laborales, civiles y en general de cualquier índole que se deriven del personal utilizado para la ejecución de este contrato.

**UNDÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente el presente contrato o su ejecución a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

**DUODÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA de modo expreso se obliga a guardar estricta confidencialidad durante el periodo de vigencia del presente contrato y con posterioridad al mismo, sobre todos los asuntos relacionados con el presente contrato, así como de toda la información técnica y comercial relacionada con el mismo y de aquella que se refiera al giro ordinario de los negocios del CONTRATANTE. Igualmente EL CONTRATISTA reconoce que dicha información es de suma importancia para el CONTRATANTE y en esa medida la revelación, empleo o divulgación de la misma puede ser gravemente perjudicial para este. En consecuencia el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar o exhibir ningún tipo de información técnica, financiera, de mercaderías, estratégica, bases de datos, contactos comerciales o de cualquier género de información relacionada con el presente contrato. Las declaraciones, compromisos y obligaciones contenidas en la presente cláusula se extenderán en los casos de personas jurídicas, a la información de cualquier índole de las matrices, subordinadas, filiales y en general personas jurídicas vinculadas o relacionadas con el CONTRATANTE.



Todos los derechos Reservados



LEGIS Prohibida toda reproducción, modificación o uso no autorizado sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 1712 de 2014.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

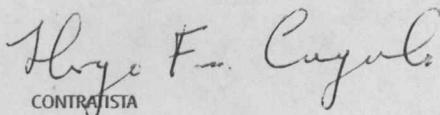
Por el CONTRATANTE en: CRA 19A N° 4-93 (BOGOTÁ)

Por el CONTRATISTA en: CALLE 81 N° 11-55 PISO 9 (BOGOTÁ)

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2279 de 1989, en la Ley 446 de 1998 y en el Decreto 1818 de 1998, para lo cual se establecen las siguientes reglas: a) El tipo de arbitraje que se adoptará es \_\_\_\_\_, por tanto, el procedimiento establecido para este caso es; b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno (1); c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en las disposiciones legales que regulan los centros de arbitraje y conciliación mercantiles; d) El tribunal decidirá en \_\_\_\_\_; e) El tribunal funcionará en la ciudad de \_\_\_\_\_.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

#### CLÁUSULAS ADICIONALES

  
CONTRATISTA

CONTRATISTA

Nombre: HUGO FRANCISCO CAYULAO GODOY

Nombre: \_\_\_\_\_

CC. o Nit.: 79.553.346

CC. o Nit.: \_\_\_\_\_

  
CONTRATANTE

CONTRATANTE

Nombre: OLGA MONDRAGON RIOS

Nombre: \_\_\_\_\_

CC.: 52.292.345 BTA

CC.: \_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

CC.: \_\_\_\_\_

CC.: \_\_\_\_\_

#### COMENTARIOS AL CONTRATO

##### I DESCRIPCIÓN

Este contrato permite la prestación de servicios de una persona que tenga conocimientos especializados en un área determinada. Algunas características son:

- La prestación de servicios se refiere a la ejecución de labores basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia.
- El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que no puede recibir órdenes o cumplir horarios, por ejemplo.
- La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar el servicio específico requerido.
- La inadecuada ejecución de este contrato puede dar lugar a que el mismo se confunda con otras formas contractuales, tales como el contrato de trabajo. Por éste motivo en desarrollo de este contrato no se puede crear una relación contractual que suponga subordinación laboral.
- EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS se diferencia principalmente de un contrato de trabajo, en que el primero se contrata una actividad independiente desarrollada por una persona jurídica o natural con la que no existe subordinación laboral o dependencia, en tanto

que en el contrato de trabajo el contratante (empleador) tiene la capacidad de impartir órdenes o instrucciones en la ejecución de la labor contratada, esto es de establecer condiciones de tiempo (horario), modo (forma de ejecución) y lugar (sitio de trabajo).

##### II PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES ADICIONALES

En desarrollo de este contrato se deben cumplir en forma adicional los siguientes requisitos:

- Se deben realizar obligatoriamente las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud (EPS). En consecuencia el contratista debe afiliarse como independiente, y debe afiliar como dependientes a los trabajadores a su servicio vinculados por contrato de trabajo, y hacer las correspondientes cotizaciones al Sistema.
- Se deben realizar obligatoriamente las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones (AFP - PENSIONES ISS). En consecuencia el contratista debe afiliarse como independiente, y debe afiliar como dependientes a los trabajadores a su servicio vinculados por contrato de trabajo, y hacer las correspondientes cotizaciones al Sistema.
- Se puede aportar al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Profesionales (ARP).

BOGOTA, OCTUBRE 25 DE 2019

SEÑORES

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

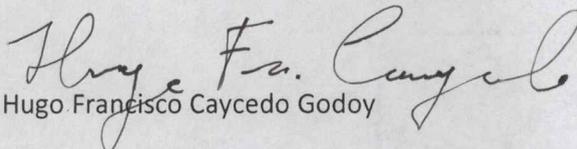
CIUDAD

REFERENCIA: DICTAMEN DE PARTE- PROCESO 2012-00007

SEÑOR JUEZ:

En calidad de Perito Avaluador de Daños y Perjuicios contratado por la señora Olga Mondragón, parte Demandante en el proceso de la referencia, allego a su Despacho dictamen pericial en 48 folios.

Del señor Juez,

  
Hugo Francisco Caycedo Godoy

C.C 79.553.346 Bta

Especialista en Valoración de Daños y perjuicios

Registro Abierto de avaluador RAA- aval-79553346

Tel: 3178130771

valoracionfinanciera@gmail.com

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

OCT 25 '19 PM 2:46

49 folios  
1023  
of-24-10  
M-24-10

En la ciudad de Bogotá, al día Cinco del mes de septiembre de 2014 siendo las (10:00am) se encuentran reunidos el 100% de los accionistas en las instalaciones de la Sociedad VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A. ubicada en la Cra 45ª No94/71 se instala la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de accionistas para hacer uso de sus facultades así:

Elizabeth Delgado Rivera identificada con cedula No 51.558.869 de Bogotá representada por ella misma en calidad de socia única titular de las 20.000 acciones totales de la sociedad.

Estando todos los accionistas presentes se verifico el 100% de la asistencia de los mismos por lo tanto existe quorum para deliberar y decidir.

#### Orden del día

- 1 Designación de presidente y secretario de la reunión
- 2 Verificación del quorum
- 3 Disolución y Liquidación de la sociedad
- 4 Aprobación del Acta
- 5 Firmas

- 1 Designación de presidente y secretario de la reunión

Se nombra para estos cargos a:

Presidente: La señora Elizabeth Delgado Rivera identificada con cedula de ciudadanía No 51.558.869 expedida en la ciudad de Bogotá.

Secretaria: La señora Mary Mercedes Segura Sarmiento identificada con cedula de ciudadanía No 51.738.524 de Bogotá.

- 2 Asistencia (Quórum de liberatorio)

Con la asistencia de la señora Elizabeth Delgado Rivera, ÚNICA SOCIA TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL de las 20.000 acciones que representa el capital de la sociedad VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A se verifica la totalidad del 100% de las acciones por lo tanto existe quorum para deliberar y decidir.

- 3 Disolución y liquidación de la sociedad

La señora Elizabeth Delgado Rivera ÚNICA SOCIA TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL de las 20.000 acciones que representa el capital de la sociedad VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A del 100% de las acciones manifiesta que para que exista una sociedad anónima de acuerdo a la ley esta debe estar compuesta por mínimo 5 socios y en la actualidad solo hay un único socio, también manifiesta que a la fecha la sociedad VIDELMEDICA S.A. se encuentra inactiva hace más de 10 meses por lo tanto no cumple con su objeto social. Siendo así y por decisión unánime del 100% de los accionistas se toma la decisión y se aprueba la disolución y liquidación de la sociedad VIDELMEDICA

1090

INTERNACIONAL S.A. como lo exige la ley en los numerales 2,3 y 6 del Art 2018 del Código de Comercio, ya que en la actualidad existen las siguientes causales para la disolución y liquidación.

- No existe el mínimo (5) de accionistas para este tipo de sociedades (S.A).
- No está cumpliendo con el objeto social (Hace más de 10 meses se encuentra inactiva definitivamente).

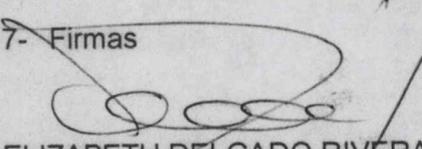
Por lo tanto la representante legal somete a consideración de los accionistas la propuesta expresada, la cual es aprobada por unanimidad del 100% de los accionistas para su disolución y liquidación.

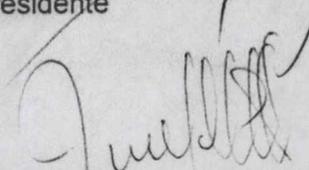
#### 4 APROBACION DEL ACTA

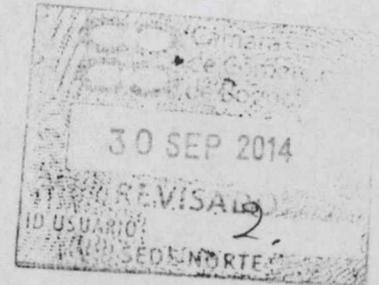
Finalizada la reunión, y leída el acta por el secretario de la reunión se aprueba por unanimidad del 100% de los accionistas.

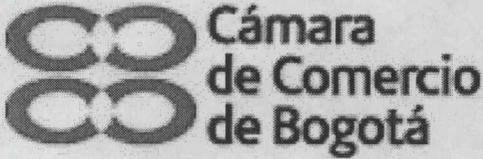
Se termina la reunión a las 12:00m del 5 de septiembre de 2014.

7- Firmas

  
ELIZABETH DELGADO RIVERA  
Presidente

  
MARY MERCEDES SEGURA SARMIENTO  
Secretaria





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19058107CA12E

15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 17:31:03

AC19058107

PÁGINA: 1 DE 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A. - VIDELMEDICA S.A. EN LIQUIDACION  
 SIGLA : VIDELMEDICA S.A.  
 N.I.T. : 830021130-0  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00728345 DEL 27 DE AGOSTO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE OCTUBRE DE 2014  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
 ACTIVO TOTAL : 12,408,865,129  
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14A NO. 109-78  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIDELMEDICA@YAHOO.ES  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 14A NO. 109-78  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : VIDELMEDICA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.712, NOTARIA 33 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL

1091

21 DE AGOSTO DE 1.996, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL-NUMERO 552.135 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL-DENOMINADA: VIDEL INTERNACIONAL LTDA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.3.968 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.996, NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.997, BAJO EL NO. 570.688 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA, Y GIRARA BAJO LA RAZON SOCIAL DE:"VIDEL MEDICA INTERNACIONAL S.A." CON SIGLA "VIDELMEDICA S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 39 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01873812 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.968	16-XII--1.996	41 STAFE BTA	22- I --1.997 NO.570.688

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003115	1997/10/03	NOTARIA 41	1997/10/23	00607620
0001288	2004/05/05	NOTARIA 33	2004/05/17	00934574
0000001	2007/03/27	REVISOR FISCAL	2007/04/04	01121876
0001849	2007/06/20	NOTARIA 33	2007/06/21	01139591
362	2014/04/11	NOTARIA 12	2014/04/14	01826873

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A NIVEL CLINICO Y AMBULATORIO; LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS - CLINICOS A PACIENTES CON PATOLOGIA CRONICA TERMINALES Y CON TRATAMIENTOS DEFINIDOS ENTRE OTROS: SECUELAS DE ACCIDENTES CEREBRO - VASCULARES SECUELAS DE TRAUMA ENCEFALICOS, SECUELAS DE SECUELAS RAQUIMEDULARES, CANCER EN ESTADO AVANZADO O TERMINAL, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA SIDA PROCESOS SENILES DIGENERTIVOS, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES, ARTRITIS DEGERATIVA, OXIGENODEPENDIENTES; ATENCION MEDICO DOMICILIARIA POR PARTE DE MEDICOS GENERALES, ATENCION MEDICA CON PROFESIONALES ESPECIALISTAS, ENTRE OTROS NEUROLOGOS, PSIQUIATRAS, ONCOLOGOS, FISIATRAS Y DEMAS. ADICIONALMENTE SERVICIO DOMICILIARIO DE ENFERMERIA DE PSICOLOGIA, DE TRABAJO SOCIAL DE TERAPIA FISICA, DE NUTRICINISTAS, DE TERAPIA OCUPACIONAL, SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES Y OTROS SERVICIOS MEDICOS CLINICO HOSPITALARIOS, PRESTADOS EN LA SEDE O EN FORMA DOMICILIARIA. 2) A) IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, REPARACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DEMAS - RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD SOCIAL, BIEN SEA DIRECTAMENTE O COMO REPRESENTANTE DE NEGOCIOS Y DISTRIBUIR DE OTRAS PERSONAS O FABRICANTES, COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYOS PRODUCTOS DE SEEN COMERCIALIZAR. B) FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, FABRICAS Y SIMILARES AFINES QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA - CON ESTE Y EN GENERAL PODRA EFECTUAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. C) PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS QUE TIENDAN A PRONUNCIAR E



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19058107CA12E

15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 17:31:03

AC19058107

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

1043

IMPULSAR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. Y EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O INDUSTRIALES SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. D) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR BIENES MUEBLES- E INMUEBLES EN GENERAL RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL, IMPORTAR, EXPORTAR Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY. E) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. \* EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR ACTOS, CONTRATOS, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRA HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, M CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PUBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO O DESCUENTO O CUENTA CORRIENTE, DENEGAR O RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CREDITOS DE CUALQUIER INDOLE CEDULAS O BONOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR DERECHOS DE TODA CLASE DE SOCIEDADES CON ARREGLO A LA LEY. INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA, ASOCIACION, O EMPRESA QUE TENGA O SE PROPONGA OBJETO SIMILAR DE LO QUE POR LA PRESENTE SE FUNDAMENTA, CON ARREGLO A LA LEY. F) ADQUIRIR EQUIPOS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DE LA EMPRESA YA SEA DENTRO DEL PAIS O IMPORTARLOS. G) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN FORMA DIRECTA ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. H) LLEVAR LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES DE QUE TRATA ESTE ARTICULO. I) LA ADQUISICION DE BIENES RAICES RURALES O URBANOS, YA SEA PARA EXPLOTARLOS CONFORME A LA NATURALEZA DE CADA PREDIO, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, O PARA VENDERLOS O PARA CONSTRUIR EN ELLOS CUALQUIER CLASE DE EDIFICACIONES PARA SU POSTERIOR VENTA, TODO LO CUAL PUEDE HACERLO POR CUENTA PROPIA O EJANER Y EN LAS CONDICIONES ESTIME A BIEN, LO MISMO QUE PARCELAR O URBANIZAR BIENES PROPIOS Y AJENOS J) LA PROMOCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES ANTERIORES, YA

1044

SEA POR LA MISMA O MEDIANTE COMPAÑIAS DE OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA LO CUAL PODRA APORTAR DINERO U OTROS BIENES. K) LA ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS DE INTERES, EN SOCIEDADES DE CUALQUIER INDOLE Y A CUALQUIER TITULO, LAS QUE PUEDE CONSEVAR EN SU PATRIMONIO EL TIEMPO QUE ESTIME CONVENIENTE, PUDIENDO INTERVENIR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE OTRAS SOCIEDADES EN LA FORMA Y MODO QUE LOS MISMOS ESTATUTOS LO PERMITAN. LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL, NO NECESARIAMENTE DEBEN TENER OBJETOS SIMILARES NI AFINES AL OBJETO SOCIAL Y CON ELLA LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA. L) EFECTUAR LAS OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, PROPIAS DE SU ACTIVIDAD. M) GRAVAR O LIMITAR DE CUALQUIER MANERA EL DOMINIO QUE TENGA SOBRE BIENES INMUEBLES O MOVIBLES. N) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ETC. CELEBRAR DE ACUERDO CON LA LEY, CUALES QUIERA CONTRATOS TALES COMO LABORALES, COMERCIALES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS LOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, ENTRE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE PERMUTA, DE ANTICRESIS, DE FIDUCIA, DE CUENTA CORRIENTE, ETC. 13) LA INTRODUCCION AL PAIS DE MERCANCIAS (SIC) ADQUIRIDAS DEL EXTERIOR Y SU NACIONALIZACION.- PARA GRAFO: EN DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO CIVIL O COMERCIAL DIRECTAMENTE RELACIONADO CON ELLOS; PODRA COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, GRAVARLOS, ENAJENARLOS, DAR Y RECIBIR DINEROS CON O SIN INTERES Y EN FIN, REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE DICHOS OBJETOS. SIN EMBARGO DE LO DICHO LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE DE PERSONAS JURIDICAS EN LAS CUALES TENGA INTERES SUSTANCIAL SEGUN CALIFICACION Y DECISION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$50,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 20,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$50,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VILLAMIZAR PINILLOS ERNESTO	C.C. 000000019145111



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19058107CA12E

15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 17:31:03

AC19058107

PÁGINA: 3 DE 4

\* \* \* \* \*

SEGUNDO RENGLON

MACIAS SANCHEZ MONICA ALEXANDRA

C.C. 000000055169686

TERCER RENGLON

BARRERA MEDINA MANUEL VICENTE

C.C. 000000006769367

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

DIMAS ACOSTA CLARA INES

C.C. 000000039554998

SEGUNDO RENGLON

RICO CUERVO ANDRES

C.C. 000000079330349

TERCER RENGLON

SIN ACEPTACION

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01879924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADADOR

DELGADO RIVERA ELIZABETH

C.C. 000000051558869

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 040 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02200479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JIMENEZ QUIROGA JOHN JAIRO

C.C. 000000080227646

QUE POR ACTA NO. 036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826004 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMIREZ REYES RAFAEL ANTONIO

C.C. 000000079145802

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VIDELMEDICA

MATRICULA NO : 01170883 DE 3 DE ABRIL DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE OCTUBRE DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

DIRECCION : CRA 45 A NO. 94 - 71

TELEFONO : 6362615

1045

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : VIDELMEDICA@YAHOO.ES

1046

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 14-0368 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00142957 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-1369 DE LABORATORIO MEDICO ECHEVARRIA S.A., CONTRA VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A - -VIDELMEDICA S.A-, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2122 DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00142959 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD COMUNICÓ QUE SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$4.969.000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2019153007009731 DEL 13 DE MAYO DE 2019 INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2019 BAJO EL NO. 00176296 DEL LIBRO VIII, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RESOLUCIÓN DE EMBARGO RCC - 2001 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$ 517.344.920.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

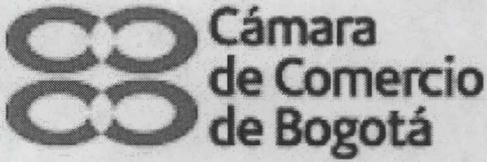
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

1044



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19058107CA12E

15 DE NOVIEMBRE DE 2019

HORA 17:31:03

AC19058107

PÁGINA: 4 DE 4

\* \* \* \* \*

VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

*Constanza Peña A.*

Señores  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
La Ciudad.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG  
*Shirley MF*  
NOV 18 '19 AM 10:08

1048

**REF.: PROCESO ORDINARIO No 2012-00007 DE OLGA MONDRAGON RIOS ,  
EFREN ELIECER MUÑOZ ECHEVERRIA Y OTROS EN CONTRA DE  
VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A.**

Respetada Señora Juez:

**SHIRLEY VIVIANA NOGUERA CHAPARRO**, persona mayor de edad identificada como aparece el pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de **APODERADA** de la sociedad **VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A. En Liquidación, persona jurídica identificada con el NIT 830021130-0, en cabeza de la AGENTE LIQUIDADORA ELIZABETH DELGADO RIVERA**, por medio del presente documento les informo que ante la imposibilidad de cumplir con los pagos adquiridos con los proveedores, contratistas, trabajadores, entidades financieras, etc. La Sociedad Videlmédica, se vio obligada en la penosa labor de iniciar los trámites pertinentes ante la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Salud, siendo estas las entidades reguladoras de las IPS EN COLOMBIA. Esto con el fin de llevar a cabo la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD IPS VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A.** de acuerdo a lo suscrito en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de Septiembre de 2014 No 39 de los Socios Accionistas de la misma.

La IPS **VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A.**, cerró parcialmente sus servicios de salud desde el año 2013; y de manera definitiva a partir del mes de Marzo de 2014, lamentablemente por falta del pago oportuno de las EPS tanto públicas como privadas del Régimen Contributivo y Subsidiado que mantenían contrato con la Sociedad Videlmédica S.A. fue imposible mantener flujo de caja adecuado y oportuno para este servicio.

Es importante manifestarle a su despacho que la **CLINICA VIDELMEDICA S.A.** en cabeza de su Representante Legal y su equipo administrativo- financiero del momento realizó todas las acciones, diligencias y esfuerzos para lograr mantener activo este servicio especializado de salud en **UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO, NEONATAL Y PEDIÁTRICO**, servicio tan limitado y necesitado en la población más vulnerable de nuestro querido País.

Desafortunadamente al no encontrar eco ni respuesta positiva alguna a nuestras reiteradas solicitudes de pago de cartera por nuestros servicios de salud especializado prestados a las EPS públicas y privadas, no se logró salvar la institución, razón por la cual sus socios tomaron la decisión muy a su pesar de cerrar, Liquidar voluntariamente la clínica y todos sus servicios, por lo tanto se aprobó la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION VOLUNTARIA** de esta sociedad ante la Cámara De Comercio

Por lo anterior, me permito de manera respetuosa solicitar que se tenga en cuenta la información que se allega, con respecto al proceso de liquidación voluntaria de la sociedad **VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A.**, sin que en la actualidad mantenga activos vigentes ni flujo de caja.

La suscrita podrá ser notificada en la secretaria de su despacho y/o en la siguiente Dirección Cra14a No 112-36. Teléfono celular 3219198702 -3213926435.

Adjunto a este escrito, allego copia del certificado de Cámara de Comercio actualizado por medio del cual se ratifica mi calidad de AGENTE LIQUIDADORA de la Sociedad VIDELMEDICA INTERNACIONAL S.A. en Liquidación.

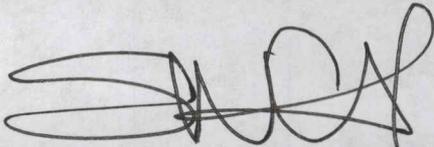
1099

Copia del Acta No 39 y su respectiva adición de socios de fecha 5 de Septiembre de 2014.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo la atención prestada y su valiosa colaboración.

Que Dios les siga Bendiciendo.



**SHIRLEY VIVIANA NOGUERA CHAPARRO**  
C.C. 52.979.317 de Bogotá.  
T.P. 196.928 del C.S.J.